

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

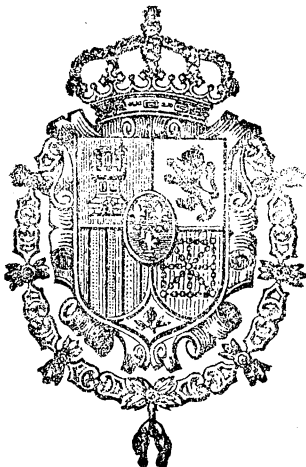
Table with 3 columns: Location (Madrid, Provincias, Posesiones de Africa, Ultramarino), Duration (Un mes, Un trimestre), and Price.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POSTEOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 32



TARIFA GENERAL DE INGRESIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

Table with 2 columns: Lineage (Primera, Segunda, Tercera) and Price per line.

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración o en la oficina de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

POSTEOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 32

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando a D. Feliciano Salgueiro para abrir al servicio público el establecimiento balneario de su propiedad conocido con el nombre de Cabreiros, situado en el partido de Verín (Orense).

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Febrero de los años 1906, 1907 y 1908. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Notificando á

D. Maximino Fernández y D. Manuel Sobrino que en este Gobierno se instruye expediente de expropiación de fincas de su propiedad en término municipal de Dozón. Diputación provincial de Burgos.—Concurso para la provisión del cargo de Director de Obras públicas provinciales.

Edictos de dependencias de Hacienda relativos á extravío de documentos y llamamiento de los individuos que se mencionan.

Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife. Citando á D. Simón Pérez Llana.

Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Burgos y Cáceres.—Edictos referentes á oposiciones para proveer la plaza de Secretario, vacante en dichas Juntas.

Universidad de Valencia.—Adicionando las Escuelas que se expresan al concurso de asenso anunciado en la GACETA de 31 de Marzo último.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Quesada.—Nueva subasta para

el arriendo de 12.000 quintales métricos de esparto del monte de Propios Dehesa Guadiana. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Vitalicio de España, La Provisión y Banco Vitalicio de Cataluña. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. Banco de España. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliego 24 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Feliciano Salgueiro y Barbón en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para abrir al servicio público el establecimiento de su propiedad, construido para la explotación con fines terapéuticos de las aguas bicarbonatadas sódicas, variedad litínica, que emergen del manantial conocido con el nombre de Cabreiros, situado en el Campo de Riveira, Municipio y partido de Verín, en esa provincia:

Resultando que á la instancia de referencia se acompañan dos certificaciones, expedidas por el Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido judicial en que está enclavado el balneario y Alcalde de la localidad, respectivamente, en las que se manifiesta que el establecimiento está construido conforme á los planes presentados en el expediente de declaración de utilidad pública, y que los servicios hidroterápicos y balnearios se hallan dotados de todos los aparatos precisos para la buena aplicación del remedio hidromineral:

Visto el art. 8.º del Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Diciembre de 1906:

Considerando que construido el establecimiento para la explotación de las aguas minero-medicinales conocidas con el nombre de Cabreiros y dotado de los aparatos necesarios para su buena aplicación, procede cumplimentar en todas sus partes la Real orden de 14 de Diciembre de 1906, por la cual fué declarado de utilidad pública el establecimiento, entonces en proyecto, para el uso de las ya citadas aguas objeto de este expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice la apertura al servicio público, dentro del período de su temporada oficial, que es de 15 de Junio á 30 de Septiembre, del establecimiento balneario co-

nocido con el nombre de Manantial Cabreiros, propiedad de D. Feliciano Salgueiro y Barbón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 57.—España.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 311.—El día 2 del corriente mes quedó fondeada en su sitio la boya que marca el bajo de Bouzas, después de haber sido reparada de los desperfectos sufridos en los últimos temporales.

En el mismo día se fondeó en su sitio la boya que marca el bajo de Monte Ferro que había garreado en los últimos temporales.

Simultáneamente se abalizó provisionalmente con un bcoy el bajo de Castro de Barra, por haberse corrido al WSW. la boya que lo marcaba, la cual se ha varado para reparar los desperfectos que ha sufrido.

Carta núm. 198 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco faro «Haaks».—Suspensión de las señales de telegrafía sin hilos y de señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 112/646. Paris, 1908.

Núm. 312.—Las señales de telegrafía sin hilos y las de mal tiempo, que hacia el barco-faro Haaks, se han suspendido temporalmente.

Situación aproximada: 52º 58' N. y 10º 31' E. (4º 18' E. de Gw.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 334. Carta núm. 44 A de la sección II.

Alemania.—Weser.—Puerto de Bremerhaven.—Resto de buque.—Avis aux Navigateurs núm. 114/664. Paris, 1908.

Núm. 313.—Una goleta de tres palos (de 150 toneladas) se ha ido á pique en 10 metros de agua en bajamar, frente á la entrada del nuevo puerto de Bremerhaven, á 300 metros al N ¼ NW de la boya de huso E.

Situación aproximada: 53º 33' N. y 14º 46' E. (8º 34' W. de Gw.)

Un barco-faro de restos, fondeado al E. de los de ese buque, indica: de día, en una verga con dos bolas verticales, el lado por donde se puede pasar, y en el otro lado, una bola.

Estas bolas se reemplazan de noche con dos luces fijas blancas.

Todos los buques deben pasar por el E. y á 30 metros lo menos del dicho barco-faro.

Los vapores deberán moderar su velocidad al aproximarse. Carta núm. 45 de la sección II.

Isla de Helgoland.—Modificación provisional en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs núm. 114/663. Paris, 1908.

Núm. 314.—a) Las luces de las balizas N., E. y W. de la

isla Sand ó Düne dejan de lucir mientras dure su transformación.

b) En la rada S. se ha fondeado una boya luminosa cónica negra, con el núm. «2», y próximamente en 54º 10' N. y 14º 7' E. (7º 55' E. de Gw.). Esta boya tiene una luz de 1 grupo de 2 destellos rojos cada 11'5 segundos (destello, 1'5 segundo; eclipse, 2 segundos; destello, 1'5 segundo; eclipse, 6'5 segundos.)

c) Se ha fondeado en la rada N. una boya luminosa cónica negra, con el núm. «2» en lugar y en el sitio de la boya cónica negra núm. 2. La nueva boya que está situada próximamente en 54º 12' N. y 14º 06' E. (7º 54' E. de Gw.), tiene una luz de 1 grupo de 4 destellos blancos cada 18 segundos (destello, 1'5 segundo; eclipse, 2 segundos; destello, 1'5 segundo; eclipse, 6 segundos.)

d) En la entrada de la rada S., en 14 metros de agua, se fondeará una boya luminosa roja con la marca A. A., en la situación aproximada de 54º 10' N. y 14º 07' E. (7'54' E. de Gw.). Esta boya tendrá una luz blanca de una ocultación cada 8 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 450. Carta núm. 45 de la sección II.

Schleswig Holstein.—Ensayos de alumbrado de las luces de Hornum-Odde de Amrum.—Avis aux Navigateurs núm. 115/669. Paris, 1908.

Núm. 315.—El 12 de Mayo del presente año, y días siguientes, se procederá, entre las horas de ocho á doce de la noche, á averiguar las causas que perturban el funcionamiento regular de las luces de Hörnum-Odde (luz posterior) y de Amrum (luz de través).

Situación aproximada de la luz de Hörnum-Odde: 54º 45' N. y 14º 80' E. (8º 18' E. de Gw.)

Situación aproximada de la luz de Amrum: 54º 40' N. y 14º 31' E. (8º 19' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 512. Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Isla de Lampedusa.—Punta del Caballo Blanco.—Extinción temporal de la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 112/647. Paris, 1908.

Núm. 316.—Por tener averías la luz fija roja de la punta del Caballo Blanco, al S. de la isla Lampedusa, no se enciende hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 35º 30' N. y 18º 49' E. (12º 36' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 126. Carta núm. 122 A de la sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'NOMENCLATURA', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (subdivided into 'En el mes de Febrero de' and 'En los dos primeros meses de' for years 1906, 1907, and 1908). Includes sub-headers 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'En los dos primeros meses de'.

TOTAL DE LA CLASE. CLASE II. - Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

Oro en alhajas ó joyería. Plata en alhajas ó joyería. Oro, plata y platino en otros objetos. Objetos de metales comunes dorados ó plateados.

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing prices or weights for various items. The columns are organized into groups, with some items having multiple entries.

Acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.
Hierro y acero en objetos inutilizados.
en barras-carriles de más de 25 kilogramos.
en barras-carriles de menos de 25 kilogramos.
en barras de cualquier sección, sin pulimentar.
en planchas de más de 5 milímetros de grueso.
en idem de 1 a 5 milímetros de grueso.
en planchas de menos de un milímetro de grueso.
en barras y planchas pulimentadas, etc.
Hoja de lata sin labrar.
Hierro en planchas estañadas.
Plejes de hierro y acero sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso
y los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso
Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.
de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.
de idem id., galvanizados.
Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.
Columnas de hierro colado.
Todos los demás objetos de hierro y acero, fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.
Dichos, de 25 a 100 kilogramos.
Dichos, de 1 a 25 idem.
Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.
Ejes rectos sin trabajo de torno para carruajes.
Ejes rectos con trabajo de torno, ajuste ó pulimentado.
Dichos, acodados ó ciguenales.
Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.
Las demás ruedas y los motores de hierro y acero.
Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes.
Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones, de más de 10 milímetros de grueso.
de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.
Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.
Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.
Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.
Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.
Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.
Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.
Bastidores de hierro y acero para tenders, coches y vagones.
Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.
Cañones sin desbarstar para armas de fuego permitidas.
Piezas forjadas de más de 100 kilogramos de peso.
hasta 100 kilogramos inclusive de peso.
Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.
pulimentado, ó con baño de otros metales, excepto oro ó plata.
de 1 a 5 milímetros de grueso exclusivo, esté ó no pulimentado.
de menos de un milímetro.
Cables de alambre de hierro ó acero.
Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.
Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en el armamento cuadrado.
Dicha s. de mas de 40 hilos en idem id.
Robojes, remaches y escarpas.
Losillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.
de 5 a 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.
hasta 5 milímetros de grueso idem id.
Clavos para herrar animales.
Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin atornillar.
Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.
Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.
Dichos, con parte de otros metales.
Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.
Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.
Cuchinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes
Arcas y cajas de hierro ó acero para caudales u otros usos.
Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.
Cañas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina
Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.
Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.
Herramientas con o sin mango para aserrar, raspar ó limar.
Dichas, para perforar, cepillar ó cortar.
Las demás herramientas idem id., cuyo peso exceda de un kilogramo
Dichas, cuyo peso no exceda de un kilogramo.
Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.
Planchas para la ropa.
Agujas para coser y bordar, plumas, anuelos y piezas semejantes.
Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.
Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.
Batería de cocina y otros hechos con chapa de hierro, sin pulimentar
Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.
Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.
Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos.
Armazones con puños ó adornos de otras materias.
Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Main table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'En el mes de Febrero de' (1906, 1907, 1908), and 'En los dos primeros meses de' (1906, 1907, 1908). It lists various goods and their values in Pesetas.

CLASE III. - Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumeria y las industrias quimicas.

Table listing Class III items such as 'Aceites de coco y palma', 'Los demas aceites vegetales', 'Palos y cortezas tintoreas', etc., with their respective values in Pesetas for 1906, 1907, 1908, and the first two months of each year.

TOTAL DE LA CLASE.

Vertical text indicating the total value for the class, showing values for 1906, 1907, 1908, and the first two months of each year.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En los tres primeros meses de			
			1906	1907	1908	Pesetas.	1906	1907	1908	Pesetas.	1906	1907	1908	Pesetas.
287		Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos el m ² , hasta 20 hilos.....		184	559		856	590	2.484	7.516		7.516	11.553	7.961
288		Dichos, de 21 a 30 idem.....		705	882		982	1.122	11.808	13.905		13.905	16.448	18.852
289		Dichos, de 31 a 40 idem.....		7	15		9	15	142	301		301	182	304
290		Dichos, de 41 en adelante.....		16	616		27	3	350	607		607	67	67
291		Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m ²		673	1.014		1.108	1.076	7.571	7.216		7.216	12.735	12.493
292		Dichos, de 201 a 300 gramos.....		556	627		1.063	1.889	8.039	14.942		14.942	15.590	27.919
293		Dichos, de 151 a 200 idem.....		305	1.588		484	2.371	32.093	45.073		45.073	9.922	21.209
294		Dichos, hasta 150 idem.....		1.115	564		2.396	911	6.837	7.100		7.100	69.070	67.362
295		Panas de algodón acolchados.....		534	3.250		2.750	5.601	15.240	32.525		32.525	27.675	18.175
296		Alfombras de algodón.....		704	182		5	208	14.031	5.141		5.141	27.675	56.312
297		Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....		3.118	1.927		6.292	6.490	8.671	8.671		8.671	28.314	29.201
298		— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.....		424	1.837		645	1.837	1.908	8.266		8.266	2.992	8.231
299		— engomados para forros de sombreros.....		1.411	2.079		2.823	2.932	3.420	6.840		6.840	12.703	13.418
300		Tules de algodón, lisos.....		2.628	3.542		2.953	4.750	56.512	76.201		76.201	63.571	102.176
301		Dichos labrados, crochet y puntillas.....		10.289	15.517		15.597	17.363	291.358	289.914		289.914	441.333	495.411
301(a)		Bordados sobre tul.....		94	2.448		113	3.105	2.655	3.192		3.192	89.716	89.716
301(b)		Los demás bordados sobre tejido de algodón.....		9.571	28.421		13.842	30.548	270.381	633.675		633.675	391.037	881.922
302		Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....		78	630		218	1.241	1.579	12.757		12.757	124.611	25.150
303		Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.....		3.201	3.070		4.395	5.249	90.570	89.029		89.029	65.045	152.433
304		Cubrecorsés, aunque estén cosidos.....		5.662	17		288	17	51.025	87.745		87.745	100.750	150.481
305		Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....		1.840	650		2.487	1.137	6.440	2.275		2.275	8.701	3.979
306		Mechas para lámparas y bujías.....		4.413	1.643		5.472	4.105	39.717	14.832		14.832	49.248	36.945
		Redes de algodón y las hamacas.....												
		TOTAL DE LA CLASE.....							12.506.952	20.688.174		20.688.174	27.122.983	38.124.471
307		Cañamo en rama y rastillado y la estopa de cañamo.....		187.241	255.555		370.222	434.756	168.517	230.000		230.000	776.676	391.231
308		Lino y ramio en rama y rastillados y sus estopas.....		13.769	38.782		29.488	56.119	13.769	38.782		38.782	12.489	56.119
309		Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama.....		3.591.898	3.450.656		5.497.825	5.387.597	1.436.759	1.380.262		1.380.262	3.581.511	2.155.038
310		Hilaza de cañamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....		12.275	33.131		22.907	74.843	22.095	59.635		59.635	134.718	134.718
311		Dicha, del 21 al 50.....		129.799	86.941		256.418	174.875	292.048	171.227		171.227	418.453	393.462
312		Dicha, del 51 en adelante.....		11.736	8.615		30.237	24.499	38.795	28.430		28.430	99.782	80.817
313		Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....		206.514	185.951		360.200	494.597	52.704	115.290		115.290	92.615	306.651
314		Dicha, del 11 al 20.....		2.448	660			9.350	2.081	561		561	3.472	7.918
315		Dicha, del 21 en adelante.....		6				6					7	
316		Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....		1.238	1.159		2.476	1.895	6.995	6.548		6.548	5.667	10.706
317		Bramante, cordelería y jarca de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....		58.218	2.441		116.116	63.632	81.505	43.772		43.772	103.731	9.045
318		Dichos, de 51 en adelante.....			31.265								89.184	
319		Tejidos de cañamo, lino ó ramio, llanos y cruzados, hasta 10 hilos.....		482	3.497		722	5.983	1.882	13.183		13.183	5.659	22.670
320		Dichos, de 11 á 20.....		9.586	2.873		15.133	4.525	140.940	41.091		41.091	22.472	70.441
321		Dichos, de 21 á 35.....		138	532		278	1.025	11.640	19.815		19.815	18.832	36.668
322		Dichos, de 36 en adelante.....		5.905	912		7.284	1.801	102.000	17.166		17.166	20.290	33.401
323		Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....			101			115	6.250	4.100		4.100	7.590	4.960
324		Dichos, de 21 á 35.....		743	1.011			1.271	31.464	18.844		18.844	47.901	31.108
325		Dichos, de 36 en adelante.....		1.011	23			19	1.238	728		728	2.321	840
326		Terciopelos y felpas de cañamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón encajado de cañamo, lino ó ramio.....		6			6		120	460		460		460
327		Tejidos de punto y malla de cañamo, lino ó ramio.....		4.020	1.796		7.712	3.777	2.914	4.011		4.011	13.170	8.498
328		Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita ó otras materias vegetales, excepto cañamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.....			78			140	2.776	429		429	1.260	770
329		Dichos, de 11 á 20.....			535			535	79	6.019		6.019	124	6.019
330		Dichos, de 21 en adelante.....			479			479	1.934	3.285		3.285	3.314	5.067
331		Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.....			6			6	819	54		54	1.311	51
332		Dichos, labrados para otros usos.....			1.242			3.116	13.014	5.589		5.589	23.625	13.922
333		Alfombras de fibras vegetales.....			153			156	473	1.721		1.721	1.767	1.755
334		Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.....			1.757			3.829	8.312	7.907		7.907	16.511	17.231
335		Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales.....			87			410	1.046	799		799	1.282	4.433
336		Redes de fibras vegetales, excepto algodón.....												
337		TOTAL DE LA CLASE.....							2.461.190	2.228.261		2.228.261	5.429.123	3.893.303
338		Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó tenidos.....		32.421	30.956		48.640	53.017	72.947	69.651		69.651	62.331	119.288
339		Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.....			3.974			8.303	42.175	44.708		44.708	80.076	93.409
340		Pelo humano sin labrar y labrado.....			158			267	2.683	8.848		8.848	4.535	14.952
341		Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó tenidos.....			3.602			5.638	10.495	20.315		20.315	15.635	31.742
342		Lana común sucia.....			55			395	484	4.761		4.761	635	5.571
343		La misma, lavada.....			32.659			114.374	120.885	294.893		294.893	109.839	451.777
344		Desperdicios de lana cardada y las barbas de estambre.....			5.522			7.594	22.425	22.167		22.167	35.263	23.627
345		Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.....			181.751			295.486	339.995	908.755		908.755	1.035.400	1.477.430
346		Los mismos, teñidos.....			427			752	3.639	2.617		2.617	5.431	4.632
347		Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50-500 metros en kilogramo.....			984			2.960	12.410	6.888		6.888	20.978	16.520
348		Dichos desde 50.501 á 70.500 metros.....			312			318	2.808	2.134		2.134	3.012	2.782
349		Dichos desde 70.501 en adelante.....			530			569						5.691
350		Dichos, de dos ó más cabos sin teñir.....			1.414			2.866	16.297	16.537		16.537	147.081	33.563

CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.

351	2.024	1.390	3.859	11.033	2.282	13.156	24.679	19.095	21.234	21.234
352	1.005	4.784	5.529	4.835	15.262	5.533	11.285	26.372	26.372	26.372
353	114	513	540	63	3.352	3.407	11.285	5.078	5.078	5.078
354	757	1.530	1.204	63	2.202	2.313	11.285	7.451	7.451	7.451
355	257	60	393	63	558	2.313	321	558	558	558
356	5	23	6		310	68		378	378	378
357										
358	3.670	5.800	5.529		19.554	122.197		41.636	185.575	185.575
359	2.385	3.712	4.433		76.275	71.154		102.931	192.167	192.167
360	6.457	6.290	8.005		20.089	159.993		159.993	209.256	209.256
361	1.355	1.116	2.366		14.670	30.395		23.990	53.390	53.390
362	3.497	12.470	5.509		157.144	82.646		203.127	130.153	130.153
363	4.533	11.168	8.273		147.615	81.954		201.213	149.625	149.625
364	1.327	2.341	2.208		10.360	19.242		33.966	32.017	32.017
365	441	698	704		5.654	5.358		8.941	8.514	8.514
366	174	184	176		1.634	153		2.479	182	182
367	55	1.342	229		1.342	605		14.780	2.519	2.519
368	122	3.347	4.950		34.014	24.843		43.699	64.831	64.831
369	1.892	3.762	1.310		8.456	22.678		17.906	39.500	39.500
370	752	438	1.362		6.435	23.529		12.672	41.616	41.616
371	113	91	539		2.212	3.581		7.011	6.832	6.832
372	127	215	243		2.335	3.133		3.191	7.011	7.011
373	241	294	885		2.483	6.186		3.822	10.505	10.505
374	476	294	785		7.600	6.781		12.123	12.560	12.560
375	421									
376					1.311.493	2.026.546	2.999.046	2.512.153	3.428.463	3.428.463
377										
378										
379										
380										
381										
382										
383										
384										
385										
386										
387										
388										
389										
390										
391										
392										
393										
394										
395										
396										
397										
398										
399										
400										
401										
402										
403										
404										
405										
406										
407										
408										
409										
410										
411										
412										
413										
414										
415										
416										
417										
418										
419										
420										
421										
422										
423										
424										
425										
426										
TOTAL DE LA CLASE.....										

395	2.461.419	5.610.295	5.529.600	418.441	485.893	380.373	1.090.923	953.750	940.031	940.031
396	976	10.493	7.415	985	10.938	17.733	985	17.733	12.530	12.530
397	33.476	32.365	30.409	20.755	3.933	8.081	28.292	3.977	8.493	8.493
398	33.928	28.376	26.933	34.237	9.602	25.037	63.398	20.063	43.778	43.778
399	40.531	18.095	20.470	27.551	9.422	10.830	20.447	28.660	27.232	27.232
400	26.458	135.333	138.634	27.551	42.331	35.161	71.535	92.023	23.131	23.131
401	13.003	51.712	2.098	3	184	444	104.884	824	1.782	1.782
402		7.817	1.066	58.710	7.748	1.453	104.884	8.566	2.163	2.163
403		7.668	21.918	21.918	13.802	17.287	47.307	22.607	33.452	33.452
404		23.801	29.176	29.176	26.805	18.479		53.058	32.969	32.969
405		1.506	2.977	2.977	20.020	17.553		35.718	32.747	32.747
406		1.866	3.207	4.459	4.198	6.437		7.215	10.032	10.032
407		5.962	11.463	17.764	16.335	27.030		31.578	2.025	2.025
408		1.814	3.830	2.954	4.081	3.249		8.634	48.851	48.851
409		84	179	10.457	189	47		8.818	6.646	6.646
410		8.914	23.942	10.457	30.129	16.866		80.933	35.344	35.344
411		38.746	77.410	58.829	54.244	51.713		104.373	82.311	82.311
412		10.534	15.847	16.517	23.701	21.915		35.655	37.163	37.163
413		1.258	3.488	1.889	9.740	7.105		19.709	10.673	10.673
414		9.939	16.451	25.833	51.664	97.410		90.535	142.097	142.097
415		10.684	25.552	41.331	48.078	87.403		114.934	185.483	185.483
416		12.823	26.655	33.958	105.987	279.112		359.896	453.432	453.432
417		6.154	11.143	10.967	21.539	19.376		33.381	33.381	33.381
418				77						
419				1.180						
420				23.792						
421				28.558						
422				7.281						
423				4.935						
424				6.076						
425				8.086						
426										
TOTAL DE LA CLASE.....										

Alfombras de lana ó pelos, de ancho superior á 150 metros.....
 Dichas, de ancho inferior á 150 metros.....
 Feltro de lana ó pelos para prendas de vestir ó sombreros.....
 Dichos, para otros usos.....
 Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....
 Tejidos de lana ó pelos para ropa de hombre inferior á 150 gramos por m.
 Dichos, de 151 á 250.....
 Dichos, de 251 á 450.....
 Dichos, de 451 en adelante.....
 Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m.
 Dichos, de 151 á 250.....
 Dichos, de 251 á 450.....
 Dichos, de 451 en adelante.....
 Tejidos de lana ó pelos para tapicería y cortinajes.....
 Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla.
 Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....
 Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....
 Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....
 Galones de cerda ó erin.....
 Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....
 La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
			En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
			1906	1907	1906	1907	1906	1907	1906	1907
427	236	Kilog	2.142.000	2.939.050	4.555.672	5.115.000	4.459.658	257.040	613.800	534.439
428	»	»	»	1.404.140	1.986.961	»	»	»	»	346.208
429	»	»	»	1.915.421	1.682.634	»	»	»	»	241.072
430	287	Ms. cs	26.276	27.123	28.127	57.050	71.100	1.629.112	3.537.720	4.408.240
431	»	»	»	9.468	51.011	»	»	»	»	985.787
432	238	»	115	81	144	127	90	»	»	8.100
433	239	100 kilog.	424.210	187.196	546.501	533.473	306.830	10.350	11.430	85.910
434	»	»	»	1.252	711	»	»	»	»	208.103
435	240	»	6.510	6.540	4.492	23.972	5.211	12.435	17.518	25.489
436	247	»	74.861	105.630	178.772	149.722	131.118	16.459	32.938	47.475
437	241	»	96.575	110.718	164.919	249.358	240.638	43.459	112.211	108.282
438	»	»	»	293.580	151.415	»	»	»	»	139.811
439	»	»	»	11	170	»	»	»	»	74.077
440	242	»	68.906	16.760	18.501	113.208	36.483	»	»	346
441	»	»	»	23.073	36.355	»	»	»	»	20.483
442	408	»	»	9.166	4.426	»	»	»	»	38.168
443	»	»	»	4.081	153	»	»	»	»	39.528
444	»	»	»	5.929	14.149	»	»	»	»	1.263
445	»	»	»	3.807	2.719	»	»	»	»	18.941
446	»	»	»	5.668	10.745	»	»	»	»	16.193
447	243	»	»	»	»	»	»	»	»	17.624
448	244	»	24.550	3.778	5.210	40.188	7.211	69.231	113.330	20.335
449	»	»	8.959	3.875	5.555	17.148	6.368	40.405	77.337	28.719
450	»	»	»	1.561	2.076	»	»	»	»	10.894
451	245	»	»	»	698	»	»	»	»	3.809
452	246	»	1.401.013	1.722.700	2.821.337	2.802.626	3.799.802	119.086	233.172	322.983
453	»	»	642.062	247.574	392.035	1.284.124	610.103	256.824	513.618	244.042
454	248	»	265.739	10.125	70.807	531.478	9.893	29.231	58.482	22.259
455	249	»	84.961	120.812	68.513	187.956	174.549	9.345	20.675	41.083
456	»	»	»	1.259	5.552	»	»	»	»	19.200
457	»	»	»	6.988	1.864	»	»	»	»	1.977
458	»	»	»	13	154	»	»	»	»	1.616
459	251	»	»	377	178	»	»	»	»	7.918
460	»	»	»	5.661	15.311	»	»	»	»	3.052
461	253	»	4.655	1.801	1.061	9.310	9.113	41.895	83.790	82.017
462	250-252	»	8.868	1.801	1.061	17.736	3.059	57.642	115.284	19.883
463	»	»	»	570	630	»	»	»	»	5.949
D. 1.ª	»	»	38.703	277.190	519.619	77.406	434.084	7.740	15.481	86.817
									5.802.649	7.866.941
										10.732.514
464	254	Unids.	36	99	186	75	167	40.680	84.750	188.710
465	»	»	»	89	75	»	»	»	»	205.800
466	»	»	»	32	21	»	»	»	»	40.680
467	255	»	522	377	280	992	656	381.060	702.260	478.880
468	»	»	»	80	102	»	»	»	»	123.200
469	256	»	1.437	535	1.525	2.454	1.190	567.615	969.330	470.059
470	»	»	»	969	851	»	»	»	»	1.293.695
471	257	»	2.511	1.412	1.543	4.232	3.037	188.325	317.400	227.775
472	»	»	»	78	150	»	»	»	»	189.600
473	258-259	»	1.394	616	838	2.235	265	550.630	883.220	209.350
474	260	»	14	90	23	59	271	1.190	465.310	465.310
475	261	»	7.094	9.486	3.572	15.142	21.396	602.990	1.287.070	23.035
476	262	»	10.683	16.544	12.732	22.268	24.015	299.124	623.504	672.420
477	»	»	»	1.854	1.638	»	»	»	»	71.460
478	»	»	»	628	301	»	»	»	»	1.135
479	»	»	»	20	81	»	»	»	»	1.761
480	263	»	452.539	562.652	140.207	931.847	1.641.595	1.122.297	2.310.980	4.071.153
481	»	»	»	17.415	5.721	»	»	»	»	60.014
482	»	»	»	612	294	»	»	»	»	3.978
483	»	»	»	349	552	»	»	»	»	13.855
484	264	»	11.498	2.780	4.276	24.584	815	229.960	491.080	196.700
485	»	»	»	5.640	6.390	»	»	»	»	46.665
486	265	»	24.145	14.780	16.892	41.473	36.935	488.936	889.928	305.585
487	»	»	»	1.148	1.287	»	»	»	»	735.784
488	266	»	1.721	20.456	4.454	2.654	2.355	15.489	23.886	65.938
489	»	»	»	2.787	918	»	»	»	»	216.522
490	267	»	5.150	2.787	636	10.300	6.199	33.476	33.476	16.918
491	268	»	»	723	636	»	»	»	»	3.718
492	269	»	112	138	267	224	312	23.056	34.608	34.608
493	»	»	»	11	63	»	»	»	»	17.628
494	271	»	38	11	10	500	1.100	1.000	1.000	2.100
495	272	»	1.641	428	862	3.282	1.108	18.051	1.672	16.918
496	»	»	»	158	353	»	»	»	»	12.188
497	»	»	»	49	9	»	»	»	»	28.441
498	273	»	845	1.041	1.041	1.690	1.895	»	»	1.665
499	»	»	135	58	40	270	80	»	»	120.935
500	»	»	»	118	106	»	»	»	»	10.800
										6.615
										47.250

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

464	254	Unids.	36	99	186	75	167	40.680	84.750	188.710
465	»	»	»	89	75	»	»	»	»	205.800
466	»	»	»	32	21	»	»	»	»	40.680
467	255	»	522	377	280	992	656	381.060	702.260	478.880
468	»	»	»	80	102	»	»	»	»	123.200
469	256	»	1.437	535	1.525	2.454	1.190	567.615	969.330	470.059
470	»	»	»	969	851	»	»	»	»	1.293.695
471	257	»	2.511	1.412	1.543	4.232	3.037	188.325	317.400	227.775
472	»	»	»	78	150	»	»	»	»	189.600
473	258-259	»	1.394	616	838	2.235	265	550.630	883.220	209.350
474	260	»	14	90	23	59	271	1.190	465.310	465.310
475	261	»	7.094	9.486	3.572	15.142	21.396	602.990	1.287.070	23.035
476	262	»	10.683	16.544	12.732	22.268	24.015	299.124	623.504	672.420
477	»	»	»	1.854	1.638	»	»	»	»	71.460
478	»	»	»	628	301	»	»	»	»	1.135
479	»	»	»	20	81	»	»	»	»	1.761
480	263	»	452.539	562.652	140.207	931.847	1.641.595	1.122.297	2.310.980	4.071.153
481	»	»	»	17.415	5.721	»	»	»	»	60.014
482	»	»	»	612	294	»	»	»	»	3.978
483	»	»	»	349	552	»	»	»	»	13.855
484	264	»	11.498	2.780	4.276	24.584	815	229.960	491.080	196.700
485	»	»	»	5.640	6.390	»	»	»	»	46.665
486	265	»	24.145	14.780	16.892	41.473	36.935	488.936	889.928	305.585
487	»	»	»	1.148	1.287	»	»	»	»	735.784
488	266	»	1.721	20.456	4.454	2.654	2.355	15.489	23.886	65.938
489	»	»	»	2.787	918	»	»	»	»	216.522
490	267	»	5.150	2.787	636	10.300	6.199	33.476	33.476	16.918
491	268	»	»	723	636	»	»	»	»	3.718
492	269	»	112	138	267	224	312	23.056	34.608	34.608
493	»	»	»	11	63	»	»	»	»	17.628
494	271	»	38	11						

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

Table with multiple columns for years (1906, 1907, 1908) and Pesetas values. Rows include categories like 'Coches para ferrocarriles', 'Carne fresca', 'Trigo procedente de...', and 'Cacao en grano'. Includes sub-headers like 'CLASE XII. - Sustancias alimenticias' and 'TOTAL DE LA CLASE'.

	1.783	644	1.882	3.578	2.971	4.594	6.047	2.177	6.361	12.094	16.042	15.528
620	193	232	173.092	1.081.271	1.081.880	813.361	892.707	1.319.770	351.377	2.194.980	2.094.716	1.651.123
621	439.757	650.133	42.205	154.430	86.721	116.363	194.076	146.607	85.676	313.493	176.044	236.217
622	95.604	72.220	51.186	61.515	73.405	80.086	68.279	120.521	103.908	124.875	149.012	162.575
623	33.635	59.370	513.464	1.248.283	1.199.806	1.062.242	1.380.236	1.364.548	1.042.832	2.534.015	2.435.606	2.156.351
624	670.082	672.191	780.006	2.545.692	2.392.044	2.072.111	2.515.549	2.951.759	1.583.373	5.167.624	4.855.691	4.206.346
625	1.289.251	1.454.146	621	616	379	749	869	790	1.751	1.738	1.069	2.112
626	308	280	27.128	66.134	51.082	50.193	63.044	89.820	172.657	223.533	172.657	169.653
627	18.652	26.574	27.977	60.307	65.069	86.315	61.670	38.745	120.614	120.614	130.138	172.650
628	30.385	19.377	10.910	30.951	34.583	23.774	30.774	28.926	36.876	2.130	9.305	80.356
629	9.105	2.663	502	1.510	6.589	665	5.098	3.755	708	2.130	9.305	938
630	755	68	907	952	125	1.327	5.098	38	508	5.331	70	743
631	910	6.309	14.497	23.874	12.016	27.152	25.236	25.236	57.988	43.700	48.064	83.736
632	6.788	25.880	21.685	53.530	38.598	49.537	12.014	11.650	9.758	24.088	17.363	22.291
633	28.765	15.416	13.508	29.306	30.085	22.758	67.210	84.788	74.284	161.183	165.468	125.169
634	12.220	100	143	546	118	373	658	175	250	956	207	653
635	376	872	388	2.739	2.156	1.941	2.351	1.962	828	6.163	4.367	4.367
636	1.045	2.396	1.515	2.616	5.931	3.299	1.446	2.707	1.712	2.956	6.702	3.728
637	1.230	4.802	2.339	6.339	7.534	4.330	8.969	10.805	5.173	14.263	16.952	9.855
638	3.986	385.979	746.619	841.970	1.532.558	1.657.538	143.135	131.233	253.850	286.270	521.070	583.562
639	420.985	275	490	303	303	490	109	39	69	30.024	43	69
640	115.476	66.143	34.076	230.952	71.834	209.222	15.012	8.599	4.430	30.024	9.339	27.199
641	25	192.584	146.897	332.717	332.717	263.281	263.281	337.022	110.173	582.255	582.255	313.815
642	25	25	90	1.329	1.329	390	390	28	102	3.724	1.502	520
643	8.539	593	775	1.888	15.353	16.909	582.665	38.426	20.084	1.154.089	69.089	3.105
644	129.481	348	4.463	256.464	358	1.959	2.370	1.566	4.496	4.740	3.512	8.816
645	677	608	911	1.354	1.012	1.787	2.370	2.128	3.189	4.740	3.512	6.255
646	1.576	2.270	3.665	3.665	5.181	6.284	5.122	7.378	11.911	11.911	16.838	20.424
647	141.326	191.062	269.678	282.652	547.679	503.393	211.989	286.593	404.517	423.978	821.519	755.080
648	15.440	10.781	5.070	30.284	21.041	29.856	8.646	6.037	2.889	16.959	11.783	16.719
649	145.475	114.824	148.949	282.211	229.027	257.641	327.319	258.354	330.635	635.043	515.311	579.692
650	4	19.107	24.384	11	34.558	43.466	1	43.126	54.864	3	78.431	97.799
651	390	390	155	390	110	155	109	3	53	109	37	53
652	4.555	1.659	3.083	9.110	4.778	3.213	31.885	11.613	21.441	63.770	33.446	22.491
653	3	23	15	6	39	17	41	529	345	82	87	391
654	2	1.202	2	4	1	2	286	2	58	452	14	27
655	3.743	1.202	1.001	10.232	1.851	1.995	33.687	10.818	9.009	92.088	16.659	17.955
656	13	28	43	27	57	89	221	529	989	459	1.311	2.047
657	13	72	87	27	86	2	221	1.224	1.479	459	1.462	5.304
658	112	8.109	7.591	10.232	15.683	543	33.687	56.763	53.137	3.808	109.781	108.801
659	5.372	2.335	2.400	224	5.624	5.163	1.904	39.695	40.800	80.802	95.608	87.771
660	5.325	4.127	2.947	8.978	6.989	6.241	48.348	37.143	26.523	80.802	62.991	55.169
661	7.364	1.700	4.636	10.649	2.874	6.158	12.034	1.921	5.238	24.065	3.247	6.958
662	3.984	3.478	3.281	12.046	2.637	4.731	81.004	38.258	3.415	132.506	5.846	6.692
663	2.042	2.373	3.791	2.046	5.282	7.104	4.974	32.058	41.701	58.102	58.102	78.144
664	263	263	707	224	3.552	4.41	8.055	27.597	27.597	23.215	52.092	53.981
665	2.167	2.167	2.556	2.400	5.332	5.249	1.904	4.471	12.019	106.640	106.640	23.018
666	602	602	1.458	224	1.313	2.380	48.348	43.340	51.120	3.808	17.725	104.980
667	289	289	679	17.411	752	1.103	2.277	8.127	19.683	80.802	17.725	31.860
668	13.243	13.243	28.999	17.411	27.784	35.367	20.028	6.647	15.617	52.069	17.296	25.369
669	45	45	6.055	5.024	879	7.007	4.974	39.596	86.707	9.948	82.924	103.747
670	1.780	2.231	148	3.580	5.159	2.157	8.055	10.089	11.666	16.110	23.215	13.874
671	531	579	859	1.082	1.087	1.716	18.054	19.686	29.206	36.108	36.278	9.703
672	207	336	371	414	798	974	2.277	3.696	4.081	4.554	8.118	58.344
673	754	553	550	1.508	760	887	33.930	24.885	24.750	67.880	34.200	39.915
674	17.689	17.037	28.717	35.381	47.041	75.157	123.828	119.259	187.019	247.687	339.267	526.099
675	6.060	2.773	3.587	12.120	4.139	6.480	81.810	37.435	48.424	163.620	55.876	87.479
676	207	3.024	3.210	3.986	4.691	9.063	33.261	33.261	35.310	51.601	51.601	99.583
677	754	3.986	5.263	17.045	5.602	9.088	201.900	76.100	131.575	140.050	140.050	227.200
678	10.095	3.805	4.897	17.045	8.033	9.004	81.810	76.100	97.940	340.900	161.260	180.080
679	2.084	3.259	2.084	4.01	4.708	4.681	201.900	65.180	41.230	94.160	94.160	92.690
680	131	223	131	401	4.708	5.82	4.708	65.180	41.230	94.160	94.160	92.690
681	791	1.670	791	3.587	5.482	3.587	4.708	26.690	13.498	36.108	36.278	62.679
682	841	841	899	19.040	1.727	2.257	323.680	32.776	30.566	647.880	58.718	76.738
683	25.123	25.123	44.712	98.906	45.954	80.910	49.953	25.123	44.712	99.906	45.954	80.910
684	24.064	4.058	25.123	48.130	28.721	46.860	72.192	49.683	76.832	144.300	80.163	140.530
685												

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE XIII. - Varios.

Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes sueltos. Kilog.

Los mismos, con paño de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel. Kilog.

Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta. Kilog.

Los mismos, con paño de seda ó sus mezclas, pluma ó piel. Kilog.

Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar. Kilog.

Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar. Kilog.

Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas. Kilog.

Dichos, labrados en otros objetos. Kilog.

Asa, badena, celuloido, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto. Kilog.

Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas. Kilog.

Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas. Kilog.

Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera. Unids.

con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones. Unids.

Botones y ganchos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana. Kilog.

de metal, excepto oro y plata. Kilog.

Los demás, tengan ó no labores de pasamanería. Kilog.

Broches y pinceles de todas clases. Kilog.

Cerillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones. Kilog.

Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata. Kilog.

Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas. Kilog.

Dichos, con proyectil ó munición para ídem íd. Kilog.

Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas. Kilog.

Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de otras materias. Kilog.

Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases abismales. Kilog.

Flores y hojas artificiales de foll, las naturales pintadas ó preparadas. Kilog.

Cortinas compuestas de varias materias, limitando flores ó plantas. Kilog.

Gornes elásticas, gubiercha y otras materias análogas, sin labrar. Kilog.

Dichos, labrados en magnánita ó tubos, según ó no reforzados con alambre. Kilog.

Dichos, en curvas de transmisión, arandelas y anillos. Kilog.

Dichos, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes. Kilog.

Dichos, en elastico para calzados, tirantes, fijas y objetos análogos. Kilog.

Dichos, en tejidos impermeables en piezas ó cortas. Kilog.

Dichos, en arbigos y vestidos sin coser ó cosidos. Kilog.

Dichos, en calzado, aunque tengan otras materias. Kilog.

Dichos, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio. Kilog.

Bales y encerados para suelos y enfiador. Kilog.

Dichos, de las demás clases. Kilog.

Clasificación	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
17	Calamina en estado natural		3.457.833	235.000
18	Fosforita		650.000	1.325.300
19	Mineral de antimonio		21.314	158.920
20	Alcohol ó galeña no argentífera		170.125	158.000
21	Idem argentífera		70.000	708.802.245
22	Otros minerales de plomo		78.985.430	99.408.948
23	Mineral de hierro		11.423.200	14.386.010
24	Pirita de hierro		14.386.010	31.000
25	Mineral de cobre de más de 1 por 100 de cobre		249.042	271.498
26	Mineral de cobre de menos de 1 por 100 de idem		1.769	1.769
27	Mata cobriza		344	344
28	Mineral manganeso		378	378
29	Minerales no expresados		70	70
30	Vidrio hueco común ordinario		1.446.981	60.978
31	Cristal y el vidrio que le imita		266.628	53.291
32	Vidrios y cristales planos		291.229	375.104
33	Espejos		102.722	38.823
34	Vidrio y cristal rotos		9.320	11.889
35	Baldosas		4.450	1.554
36	Ladrillos comunes		553.609	1.182.820
37	Tejas		435.100	60.978
38	Losetas y mosaico		309.039	53.291
39	Azulejos		468.755	28.240
40	Barro ordinario y vidriado		28.240	58.823
41	Loza ordinaria		7.767	9.320
42	Loza fina y porcelana		1.554	4.450
43	TOTAL DE LA CLASE			
CLASE II. - Metales y sus manufacturas.				
46	Oro en joyería y vejilla	Hect.	5.397	1.574.601
47	Plata en ídem	Kilog.	4.728	3.452.530
48	Desperdicios de platero		18.527	5.027.131
49	Hierro y acero viejos		2.105.582	257.865
50	Idem en lingotes		7.580	5.745.650
51	Dicho labrado en cualquier forma		17.284	6.003.515
52	Idem en barras de las demás clases		76.543	183
53	Armas blancas		116	116.186
54	Idem de fuego, cortas		28.335	14.306
55	Idem, largas		11.005	9.913
56	Cáscara de cobre		3.916	
57	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos		2.845.663	
58	Idem en torales		315.968	
59	Idem en barras		406.023	
60	Idem en planchas y clavos		176	
61	Latón en planchas		9.923	
62	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma		15.835	
63	Azogue ó mercurio		417.587	
64	Estano		196.738	
65	Plomo argentífero en galápagos		2.129.158	
66	Idem A Francia		3.930.710	
67	Idem A otros países		6.059.866	
68	TOTAL		4.377.181	
69	Plomo pobre en galápagos		441.530	
70	Idem A Francia		9.444.195	
71	Idem A otros países		9.885.725	
72	TOTAL		9.870.209	
73	Plomo en tubos	Kilog.	183	348
74	Labrado en cualquier otra forma		116.186	7.524
75	Cinc en galápagos y planchas		14.306	400.210
76	Los demás metales y aleaciones		9.913	297.211
77	Oro en pasta	Hect.	21	53
78	Moneda de oro		65.164	79.590
79	Plata en pasta		2.206	2.370
80	Moneda de plata			
81	TOTAL DE LA CLASE			
CLASE III. - Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
82	Aguas minerales	Kilog.	169.670	198.756
83	Aceite de almendras		82	76
84	Idem de cacahuete		276	1.547
85	Idem de otras semillas			9.420
86	Borras de aceite de oliva			22.383

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En los dos primeros meses de					
		1906	1907	1908	1908	1906	1907	1908	1908	1906	1907	1908	1908		
60	60	209.207	152.303	277.524	462.205	427.057	320.254	320.254	20.288	21.322	38.853	38.853	64.708	59.788	44.835
61	61	365.323	522.700	453.461	912.555	1.054.051	777.318	777.318	146.129	209.080	181.381	181.381	351.912	425.620	310.926
62	62	43.906	358.724	13.880	366.324	383.817	30.900	30.900	15.367	125.533	4.810	4.810	123.238	131.335	10.846
63	63	3.600	42.217	32.365	42.120	77.371	41.919	41.919	4.680	51.882	42.331	42.331	51.755	100.532	54.494
64	64	10.044	274.465	507.163	20.078	274.465	612.289	612.289	2.008	381.251	710.028	710.028	381.251	857.201	857.201
65	65	14	357.805	489.519	28	357.805	23.167	23.167	35	71.531	99.903	99.903	4.015	71.581	253.145
66	66	649.199	45.039	126	765.909	693.144	180	180	3.672	3.672	1.008	1.008	842.565	3.672	1.440
67	67	20.405	273.140	13.920	40.807	273.140	231.831	231.831	30.045	30.045	82.846	82.846	762.157	762.157	208.374
68	68	30.218	72.738	84.271	100.433	83.185	81.421	81.421	15.065	21.839	25.281	25.281	30.129	24.955	25.325
69	69	4.464	2.960	2.805	8.928	3.404	3.894	3.894	5.803	3.848	3.646	3.646	11.606	4.425	5.031
70	70	49.617	35.655.036	3.172	117.829	257	6.359	6.359	10.420	642	636	636	24.745	642	15.897
71	71	40.714.880	622.724	52.569.346	60.227.524	61.466.287	92.254.376	92.254.376	407.149	353.550	525.633	525.633	602.275	614.632	922.543
72	72	810.905	710.999	710.999	1.541.577	1.229.174	1.227.823	1.227.823	405.453	131.152	355.493	355.493	770.789	431.377	613.911
73	73	19.171	9.508	8.500	38.513	28.552	24.071	24.071	38.342	37.646	17.000	17.000	77.026	57.101	48.142
74	74	75.439	482.901	247.237	150.869	482.901	449.989	449.989	11.316	72.435	37.085	37.085	22.630	37.621	14.193
75	75	13.055	344.800	29.162	26.107	314.800	37.850	37.850	6.528	293.080	14.581	14.581	13.054	293.080	18.925
76	76	720	1.347	20.400	1.436	2.480	55.400	55.400	612	1.144	3.468	3.468	1.221	2.107	9.418
77	77	123.670	70.520	10.329	265.339	131.358	10.329	10.329	185.738	98.728	14.460	14.460	371.475	183.201	14.460
78	78	844.900	1.026.793	107.664	1.689.800	2.842.136	313.117	313.117	549.185	407.415	69.981	69.981	1.098.370	1.197.338	203.525
79	79	15.412	8.160	12.449	30.824	26.333	24.314	24.314	138.708	73.440	112.041	112.041	277.416	235.997	218.826
80	80	1.559	13	11	3.118	359	353	353	857	7	6	6	1.714	197	194
81	81	284.297	492.247	48.319	630.817	647.140	207.251	207.251	147.834	255.908	25.125	25.125	328.024	336.512	107.789
82	82	4.792	961	828	9.584	961	5.162	5.162	12.036	3.267	2.815	2.815	14.376	3.267	17.516
83	83	43.851	53.840	26.430	53.632	61.607	50.490	50.490	7.188	91.528	44.931	44.931	91.175	104.731	85.833
84	84	5.648	7.021	8.987	11.500	21.732	15.520	15.520	45.184	56.168	71.896	71.896	92.000	173.856	124.160
85	85	688	13.830	7.589	1.336	1.000	9.817	9.817	1.035	1.027	11.762	11.762	2.070	1.518	15.215
86	86	19.911	17.479	17.479	39.822	38.866	48.415	48.415	139.377	96.810	122.353	122.353	278.754	235.802	338.905
87	87	65.767	47.576	47.576	108.606	76.736	800.433	800.433	328.835	96.280	237.880	237.880	543.030	383.630	392.945
88	88	416.546	256.864	330.931	801.239	578.571	800.433	800.433	2.915.822	1.798.048	2.316.517	2.316.517	5.608.673	4.019.997	5.603.031
89	89	427	13.415	6.443	854	13.415	10.359	10.359	134.150	134.150	64.430	64.430	131.150	131.150	103.590
90	90	94.177	102.651	78.693	221.802	202.384	166.024	166.024	847.593	923.859	708.237	708.237	1.996.218	1.821.456	33.345
91	91	216	5.722	82	432	5.722	15.757	15.757	1.944	57.220	58.000	58.000	3.888	57.220	157.570
92	92	13.478	2.276	500	26.956	2.632	500	500	4.245.281	3.120.819	3.555.492	3.555.492	8.453.983	6.697.248	8.157.281
93	93	1.437	2.593	1.397	2.874	4.465	3.338	3.338	10.732	1.820	400	400	21.564	2.105	400
94	94	2.291	3.000	2.620	4.582	3.657	8.851	8.851	1.437	2.593	1.397	1.397	2.874	4.465	3.338
95	95	4.478	4.578	21.071	5.430	5.028	23.272	23.272	8.956	9.156	42.142	42.142	10.860	10.056	4.425
96	96	81	58	660	81	135	660	660	57	348	462	462	57	810	462
97	97	267	43.102	32.272	58.108	70.873	49.096	49.096	1.512	60.342	45.180	45.180	3.084	99.221	441
98	98	84.150	259	830	28.840	21.990	2.007	2.007	47.810	29	93	93	81.350	99.221	63.733
99	99	16.129	7.608	17.721	28.840	21.990	45.955	45.955	96.774	45.648	106.326	106.326	173.040	131.940	275.730
100	100	304	453	60	4.176	25	60	60	4.530	4.530	120	120	8.352	4.530	120
101	101	48	25	247	247	25	21	21	8.400	50	50	50	43.225	50	3.675
102	102	48.273	42.046	51.128	96.546	116.547	98.037	98.037	42.046	42.046	51.128	51.128	96.546	116.547	98.037
103	103	427.891	387.304	142.294	820.944	1.189.691	282.095	282.095	225.784	168.062	248.818	248.818	443.242	371.581	502.443
104	104	22.240	14.512	34.454	64.768	41.820	68.808	68.808	556.245	438.495	184.982	184.982	1.067.927	1.546.598	365.723
105	105	22.508	25.166	14.692	45.016	62.472	64.275	64.275	4.502	5.033	2.938	2.938	9.004	12.472	12.855

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama.....	688
— hilado.....	19.911
Tejidos de algodón blancos.....	65.767
— teñidos y estampados.....	416.546
Piques y sus análogos.....	427
Panas y demás tejidos dobles.....	94.177
Tules, encajes y puntillas.....	216
Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....	216
— ídem en medias, guantes y prendas pequeñas.....	216
Passamanería de algodón.....	216
TOTAL DE LA CLASE.....	688

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Cáñamo, lino y sus manufacturas.

Cáñamo en rama.....	13.478
Lino en ídem id.....	1.437
Las demás fibras vegetales.....	2.291
Hilaza de cáñamo y lino.....	4.478
— de otras fibras vegetales.....	81
Hilo para coser.....	267
Jarcia y cordelería.....	84.150
Redes para pescar.....	137
Tejidos planos de cáñamo y de lino.....	16.129
— cruzados de ídem id.....	304
— de otras fibras vegetales.....	48
Encajes de hilo.....	48
Tejidos de punto.....	48
Alfombras de fibras vegetales.....	48
Sacos vacíos.....	48
TOTAL DE LA CLASE.....	13.478

CLASE VI.—Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

Lana suva.....	427.891
— lavada.....	22.240
Peños y cerdas.....	22.508
TOTAL DE LA CLASE.....	427.891

Clase	Descripción	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211							
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Hilados de lana y de pelos		2.110	747	481	78	2.250	14.770	545	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Papel continuo		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Alfombras de lana pura ó con mezclas		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		hecho á mano		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Mantas		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		recortado en pliegos para cartas y los sobres		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Bayetas		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		para fumar		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Tejidos de punto		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Libros y demás impresos		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Papel de música		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Dichos con mezcla de algodón		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Estampas		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Los demás tejidos de lana pura		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Papel para empaquetar		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Dichos con mezcla de algodón		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Papeles no expresados		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Pasamanería de lana		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		Cartón en hojas		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Simiente de seda		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		en cajas y el labrado en objetos varios		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Capullo de seda		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Desperdicios de seda		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Seda cruda		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		para cosear		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211
CLASE VII. - Seda y sus manufacturas.		labrados de idem id.		1.276	547	481	78	1.276	7.658	10.480	15.980	210	TOTAL DE LA CLASE.		948.366	CLASE VIII. - Papel y sus aplicaciones.		TOTAL DE LA CLASE.		28.441	51.140	13.474	143.907	87.382	3.530	146.714	43.881	13.144	7.803	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179																																

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	En el mes de Febrero de				En los primeros meses de				En los primeros meses de			
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
212	155	204.998	107.732	95.501	419.410	324.230	189.398	389.496	204.691	181.451	796.879	616.037	359.855
213	156	60.342	38.050	51.912	155.406	48.314	110.588	235.331	148.395	188.424	606.056	188.424	481.292
214	157	463.676	289.675	123.898	927.186	599.136	281.650	973.720	566.317	260.185	1.947.091	1.258.227	501.461
215	158	13.921	16.316	13.116	44.316	29.217	36.636	55.684	65.261	52.464	179.908	116.808	140.544
216	159	4.909	3.372	1.327	12.380	5.194	13.693	29.454	20.232	7.962	74.280	31.164	82.161
217	160	25.263	3.585	4.849	37.093	5.929	9.993	353.682	50.190	67.886	519.302	83.006	139.892
218	161	63.826	36.483	19.956	96.331	52.851	43.479	382.956	218.898	119.736	578.084	317.124	260.874
219	162	49.581	45.085	40.796	118.800	96.045	83.910	793.286	721.360	4.140	368	1.536.720	4.140
220	163	2.505	1.181	584	5.010	2.037	1.235	25.050	11.810	5.840	50.100	20.370	1.342.560
221	164	105.354	138.170	1.312	210.758	175.893	67.922	50.570	1.125	4.920	101.140	84.438	32.602
222	165	2.207	184.455	381.230	555.934	308.095	607.907	33.355	4.600	30.493	66.712	24.640	4.280
223	166	277.967	1.014.814	1.098.721	1.719.194	2.031.516	2.261.233	128.939	152.222	164.808	237.878	63.327	53.432
224	167	859.597	15.606	20.322	34.686	47.759	52.735	7.804	7.022	9.415	304.723	304.723	339.185
225	168	17.343	88.960	15.100	604.332	604.332	29.135	44.408	15.133	2.567	15.608	21.491	23.731
226	169	246.715	29.131	10.234	493.430	48.042	35.853		5.243	1.842	88.816	102.736	4.953
227	170												8.647
		TOTAL DE LA CLASE.....				TOTAL DE LA CLASE.....				TOTAL DE LA CLASE.....			
		CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.				CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.				CLASE XI.—Instrumentos y máquinas.			
231	172	74	89	67	148	142	146	70.300	84.550	63.650	140.600	131.900	138.700
232	173	2.936	2.229	1.552	5.876	4.038	5.861	44.070	33.435	23.280	88.140	60.570	87.960
233	174	184	108	130	368	179	1.101	1.700	1.080	1.300	3.680	20	4.440
234	175	219			438			2.190			3.400	1.780	11.010
235	176	30	7	137	60	7	2	15			4.380		11.010
236	177	453	62	662	906	467	551	600	140	2.710	1.200	140	10
237	178	1.127	150		2.254		231	11.270		9.930	13.590	7.005	10.515
238	179	1.211	150		2.422	150	55	4.000	60	4.000	22.540		2.310
239	180		150	1			2	4.000			8.000	60	22
240	181		3	2			2	1.600	120.000	12.000	3.200	120.000	8.000
241	182		181	242	1.196	760	476	14.950	4.529	6.050	29.900	18.504	11.900
242	183		368	3.710	758	368	3.710	758	589	5.936	1.516	589	5.936
243	184		66.527	87.928	85.873	166.311	139.425	60.163	113.095	149.477	145.984	282.729	237.021
244	185												
245	186												
246	187												
247	188												
248	189												
249	190												
		TOTAL DE LA CLASE.....				TOTAL DE LA CLASE.....				TOTAL DE LA CLASE.....			
		CLASE XII.—Sustancias alimenticias.				CLASE XII.—Sustancias alimenticias.				CLASE XII.—Sustancias alimenticias.			
250	175	4.206	699	683	54.970	22.965	1.320	12.618	2.097	2.049	164.910	68.895	3.960
251	176	32	2.241	842	236	2.241	12.562	32	4.482	1.684	236	4.482	25.181
252	177	7.564	7.789	440	23.577	12.442	11.778	16.263	16.746	880	50.691	26.685	1.520
253	178	2.600	3.087	2.006	5.759	4.478	2.199	4.420	5.248	15.205	9.790	7.613	26.323
254	179	4.672	9.371	10.855	15.405	22.316	16.673	11.680	27.137	3.738	38.512	55.789	41.682
255	180	316.408	213.682	109.207	529.896	510.099	276.675	88.594	59.831	30.578	148.371	151.235	77.469
256	181	290		925	9.515	14.090	1.925	465		1.387	14.317	21.135	2.837
257	182	275.018	15.400	7.635	3.420	15.400	8.265		21.560	10.689	8.000	2.837	11.571
258	183	47.477	462.547	413.657	793.164	919.302	835.073	96.256	161.891	144.780	277.607	321.755	292.276
259	184	572.200	77.894	73.526	63.730	123.911	134.097	42.723	70.105	66.173	57.357	111.547	120.687
260	185	1.470	254.436	1.484.279	1.754.556	458.181	2.653.227	216.072	109.407	638.240	754.450	197.017	1.140.888
261	186	46	1.383.983	19.936	1.631	2.143.123	20.890	279	262.957	3.787	310	407.195	3.939
262	187	3.420	2.270	924	3.420	2.553	1.374	9	195	173	170	1.702	251
263	188	2.627	1.366	2.460	3.807	1.693	4.316	616	409	639	616	460	775
264	189	192.863	1.016.624	6.293	3.807	3.090.945	36.888	473	182.992	4.684	685	459	664
265	190	107.871	25.376	86.938	193.343	152.626	87.328	69.431	2.265	31.336	69.604	556.370	6.633
266	191		118.667	15.983	274.892	232.589	338.227	64.723	71.200	66.945	164.935	139.548	31.438
267	192		10.436	5.771		10.436	33.431		3.031	6.704		3.031	14.041
268	193		22.090	17.246		22.090	7.103		1.878	1.878		1.878	1.280
269	194		19.804	40.313		159.318	27.592		8.335	6.893		8.335	8.835
270	195		72.269	17.246		159.318	43.417		7.129	6.231		7.129	11.035
271	196		8.079.557	13.623.457		256.574	120.441		30.353	16.431		57.354	15.639
272	197		21.908	67.024		15.003.049	24.658.831		807.956	1.362.345		82.101	50.585
273	198		259.063	82.885		908.099	181.277		6.572	20.107		1.781.613	2.495.833
274	199		5.717	1.207		619.492	491.047		31.088	9.916		6.572	38.795
275	200		4.446	1.558			5.717		7.145	1.599		733	16.330
276	201		295	1.200			4.46		7.145	467		58.923	21.753
277	202						295		1.31	126		7.145	1.719
278	203											310	2.295

Vertical text on the right margin, likely a page number or reference code.

187	Las demás hortícolas y legumbres.....	79.911	65.672	147.190	145.825	10.385	7.048	8.537	19.775	18.483	17.716
188	Almendra en cascara.....	145.981	98.065	34.320	34.320	124.081	124.150	124.081	124.150	124.081	124.150
189	— en pepita.....	415.211	528.811	242.787	242.787	1.090.210	1.090.210	1.090.210	1.090.210	1.090.210	1.090.210
190	Aceitunas verdes y en salmuera.....	528.555	728.934	1.296.229	1.296.229	1.009.852	1.009.852	1.009.852	1.009.852	1.009.852	1.009.852
191	— en salmuera.....	412.730	557.553	357.553	357.553	551.409	551.409	551.409	551.409	551.409	551.409
192	— en salmuera.....	263.201	11.896	11.896	11.896	20.516	20.516	20.516	20.516	20.516	20.516
193	Castañas.....	290	7.105	7.105	7.105	186.156	186.156	186.156	186.156	186.156	186.156
194	Higos secos.....	66.285	66.285	209.184	209.184	15.906	15.906	15.906	15.906	15.906	15.906
195	Nueces.....	14.543	101.806	18.928	18.928	5.526	5.526	5.526	5.526	5.526	5.526
196	— en salmuera.....	489.654	390.565	1.228.487	1.228.487	755.173	755.173	755.173	755.173	755.173	755.173
197	— en salmuera.....	162.656	69.075	259.184	259.184	174.822	174.822	174.822	174.822	174.822	174.822
198	Las demás frutas secas.....	102	96	142	142	7.654	7.654	7.654	7.654	7.654	7.654
199	Granadas.....	294	294	102	102	226	226	226	226	226	226
200	Melones.....	296	296	26.519	26.519	521.328	521.328	521.328	521.328	521.328	521.328
201	Albaricoques.....	297	297	105.804	105.804	155.662	155.662	155.662	155.662	155.662	155.662
202	Melocotones.....	298	298	80.706.985	80.706.985	117.892.271	117.892.271	117.892.271	117.892.271	117.892.271	117.892.271
203	Manzanas.....	299	299	314	314	63.855	63.855	63.855	63.855	63.855	63.855
204	Ciruelas.....	300	300	47.274	47.274	80.776	80.776	80.776	80.776	80.776	80.776
205	Limonones.....	301	301	58.805.400	58.805.400	124.584.914	124.584.914	124.584.914	124.584.914	124.584.914	124.584.914
206	Narajas.....	302	302	11.720	11.720	4.825	4.825	4.825	4.825	4.825	4.825
207	Uvas frescas.....	303	303	37.099	37.099	115.122	115.122	115.122	115.122	115.122	115.122
208	— estrujadas.....	304	304	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000	23.000
209	Las demás frutas frescas.....	305	305	284.711	284.711	492.397	492.397	492.397	492.397	492.397	492.397
210	Pulpa de frutas.....	306	306	233	233	233	233	233	233	233	233
211	Azúcar común.....	307	307	90	90	81	81	81	81	81	81
212	Glucosa.....	308	308	168.589	168.589	514.080	514.080	514.080	514.080	514.080	514.080
213	Cacao.....	309	309	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214
214	Café.....	310	310	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960
215	Canela.....	311	311	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517
216	Pimentón, clavo y otras especias no expresadas.....	312	312	32.839	32.839	27.913	27.913	27.913	27.913	27.913	27.913
217	Anís.....	313	313	6.739	6.739	15.753	15.753	15.753	15.753	15.753	15.753
218	Azafrán.....	314	314	2.593	2.593	4.090	4.090	4.090	4.090	4.090	4.090
219	Cominos.....	315	315	128	128	64	64	64	64	64	64
220	Orégano.....	316	316	168.589	168.589	134.871	134.871	134.871	134.871	134.871	134.871
221	Pimiento molido y sin moler.....	317	317	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214	683.214
222	Aceite de oliva exportado por la región de.....	318	318	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960	2.435.960
223	— Levante.....	319	319	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517	14.517
224	— Las demás provincias.....	320	320	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691
225	Dicho, exportado á.....	321	321	404.769	404.769	404.769	404.769	404.769	404.769	404.769	404.769
226	— Francia.....	322	322	2.728.922	2.728.922	2.728.922	2.728.922	2.728.922	2.728.922	2.728.922	2.728.922
227	— Otros países.....	323	323	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691
228	TOTAL.....	324	324	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691	3.133.691
229	Aguardiente común.....	325	325	11	11	27	27	27	27	27	27
230	— amasado.....	326	326	221	221	53	53	53	53	53	53
231	Espiritu de vino.....	327	327	99	99	135	135	135	135	135	135
232	Licores.....	328	328	1.347	1.347	894	894	894	894	894	894
233	Cerveza.....	329	329	1.707	1.707	1.679	1.679	1.679	1.679	1.679	1.679
234	Sidra y chacolí.....	330	330	41.648	41.648	83.644	83.644	83.644	83.644	83.644	83.644
235	Vino tinto ordinario, en pipas y vagon-depositos, exportado á.....	331	331	9.283	9.283	16.677	16.677	16.677	16.677	16.677	16.677
236	— Francia.....	332	332	26.101	26.101	56.061	56.061	56.061	56.061	56.061	56.061
237	— Inglaterra.....	333	333	23.561	23.561	43.449	43.449	43.449	43.449	43.449	43.449
238	— Resto de Europa y Africa.....	334	334	24.500	24.500	40.397	40.397	40.397	40.397	40.397	40.397
239	— Resto de América.....	335	335	933	933	2.133	2.133	2.133	2.133	2.133	2.133
240	— Asia y Oceanía.....	336	336	126.026	126.026	268.582	268.582	268.582	268.582	268.582	268.582
241	TOTAL.....	337	337	126.026	126.026	145.674	145.674	145.674	145.674	145.674	145.674
242	Vino blanco común en pipas y vagon-depositos.....	338	338	202	202	202	202	202	202	202	202
243	— en botellas.....	339	339	12.094	12.094	12.094	12.094	12.094	12.094	12.094	12.094
244	— en botellas.....	340	340	7	7	7	7	7	7	7	7
245	Vinos amontillados y olorosos de Jerez, en pipas, exportados á.....	341	341	800	800	949	949	949	949	949	949
246	— Francia.....	342	342	100	100	182	182	182	182	182	182
247	— Inglaterra.....	343	343	269	269	551	551	551	551	551	551
248	— Resto de Europa y Africa.....	344	344	100	100	163	163	163	163	163	163
249	— Cuba y Puerto Rico.....	345	345	1.577	1.577	3.217	3.217	3.217	3.217	3.217	3.217
250	— Resto de América.....	346	346	45	45	68	68	68	68	68	68
251	— Asia y Oceanía.....	347	347	2.891	2.891	5.130	5.130	5.130	5.130	5.130	5.130
252	TOTAL.....	348	348	2.891	2.891	346.920	346.920	346.920	346.920	346.920	346.920
253	Vinos de Jerez, en pipas, exportados á.....	349	349	183	183	183	183	183	183	183	183
254	— en botellas.....	350	350	183	183	183	183	183	183	183	183
255	— en botellas.....	351	351	3.015	3.015	2.963	2.963	2.963	2.963	2.963	2.963
256	— Francia.....	352	352	4.896	4.896	6.767	6.767	6.767	6.767	6.767	6.767
257	— Inglaterra.....	353	353	5.357	5.357	4.870	4.870	4.870	4.870	4.870	4.870
258	— Resto de Europa y Africa.....	354	354	1.095	1.095	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540	1.540
259	— Cuba y Puerto Rico.....	355	355	3.956	3.956	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965	8.965
260	— Resto de América.....	356	356	70	70	24	24	24	24	24	24
261	— Asia y Oceanía.....	357	357	18.389	18.389	26.069	26.069	26.069	26.069	26.069	26.069
262	TOTAL.....	358	358	18.389	18.389	26.069	26.069	26.069	26.069	26.069	26.069
263	Los demás vinos jerezanos y sus similares, en pipas, exportados á.....	359	359	5.070	5.070	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318
264	— en botellas.....	360	360	186	186	186	186	186	186	186	186
265	— en botellas.....	361	361	186	186	186	186	186	186	186	186
266	— en botellas.....	362	362	1.573	1.573	1.258	1.258	1.258	1.258	1.258	1.258
267	— Francia.....	363	363	736	736	3.108	3.108	3.108	3.108	3.108	3.108
268	— Inglaterra.....	364	364	2.483	2.483	2.483	2.483	2.483	2.483	2.483	2.483
269	— Resto de Europa y Africa.....	365	365	28	28	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522	1.522
270	— Cuba y Puerto Rico.....	366	366	250	250	7.768	7.768	7.768	7.768	7.768	7.768
271	— Resto de América.....	367	367	16	16	16	16	16	16	16	16
272	— Asia y Oceanía.....	368	368	5.070	5.070	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318
273	TOTAL.....	369	369	5.070	5.070	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318	16.318
274	Los demás vinos jerezanos y sus similares, en pipas, exportados á.....	370	370	186	186	186	186	186	186	186	186
275	— en botellas.....	371	371	186	186	186					

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la antigua Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		CANTIDADES EXPORTADAS					En los dos primeros meses de					
		En el mes de Febrero de		En el mes de Febrero de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En los dos primeros meses de		
1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	1908	1907	
NOMENCLATURA												
333		Vino de Málaga y sus similares, en pipas, exportados a...	6.322	1.077	10.877	8.591	363.120	505.750	86.160	363.120	870.160	363.120
334		— en botellas...	16.105	8.986	26.803			1.288.400	718.880		2.144.240	718.880
335	227	Los demás vinos generosos, en pipas, exportados a...	499	1.454	1.156	255	15.570	23.040	21.510	142.560	36.380	23.400
336		— en botellas...	2.033	336	1.720	218	6.750	19.640	142.560	32.850	1.045.790	32.850
337		TOTAL...	9.398	5.983	13.913	5.642	19.635	507.780	1.056.870	1.767.150	1.252.170	1.056.870
338		— en botellas...	50	50	121	90	41.716	63.235	5.500	13.310	13.310	5.500
339		Vinos espumosos...	12	12	14	9	4.311	8.772	4.800	5.690	5.690	4.800
340		Mistelas blancas...	993	258	1.720	993	258	41.600	11.610	11.610	77.400	11.610
341		— tintas...	1.190	28	2.351	1.190	28	47.600	1.120	47.600	91.040	1.120
342		Vinagre...	86	59	108	83	132	2.190	690	3.970	3.240	3.240
343		Algarrobas ó garrofas...	2.035	2.042	2.705	425	8.088	230	51	3.970	105.412	245
344		Alpiste...	53.203	116.005	292.812	147.793	240.148	53.207	41.782	42.917	83.453	42.917
345		Paja y otros forrajes...	254.261	875.535	1.240.483	694.274	2.108.203	48.509	61.237	39.553	86.834	39.553
346		Salvado...	343.203	2.739.462	378.367	252.513	615.563	32.827	156.379	80.023	49.180	32.827
347		Tortas de linaza...	81.500	99.000	390.900	81.500	99.000	12.225	14.350		45.135	14.350
348		Conservas de hortalizas y legumbres...	637.818	234.738	1.195.121	637.818	234.738	657.848	234.738		1.195.121	234.738
349		— de frutas de todas clases...	85.690	552.809	229.932	85.690	552.809	85.690	152.809		229.932	152.809
350		Sardinias en conserva...	828.944	828.944	1.867.173	828.944	828.944	1.036.762	1.243.416	5.591.845	2.800.763	1.243.416
351		Las demás conservas de pescados y mariscos...	174.008	2.860.916	304.897	174.008	2.860.916	304.897	495.995		533.112	495.995
352		Conservas animales no expresadas...	14.932	6.162	21.093	14.932	6.162	21.093	12.324	12.324	42.116	12.324
353		Embutidos...	17.557	33.527	48.471	17.557	33.527	48.471	61.449	145.095	174.648	61.449
354		Chocolates...	2.924	4.216	2.366	2.924	4.216	2.366	3.988	13.023	7.048	3.988
355		Dulces...	9.338	27.715	31.893	9.338	27.715	31.893	30.855	52.933	79.747	30.855
356		Huevos...	51.641	44.259	53.101	51.641	44.259	53.101	40.107	97.091	58.411	40.107
357		Pasta para sopa...	15.329	35.138	34.518	15.329	35.138	34.518	15.032	26.189	22.437	15.032
358		Pan...	4.774	62.947	1.671	4.774	62.947	1.671	19.680	813	22.031	19.680
359		— fina...	3.583	430	1.920	3.583	430	1.920	185		826	185
360		Queso...	2.659	5.809	2.855	2.659	5.809	2.855	6.470	16.170	5.711	6.470
361		Miel de abejas...	266	2.481	2.593	266	2.481	2.593	2.103	6.420	3.893	2.103
		Melazas...		68	728		68	728		479	54	
		TOTAL DE LA CLASE...	25.301.561	22.727.005	32.050.526	25.301.561	22.727.005	32.050.526	47.709.436	55.117.483	55.386.852	47.709.436
Clase XIII. - Varios.												
362		Coral, marfil, hueso, celulósido y materias análogas, sin labrar...	1.155	269	1.290	1.155	269	1.290	1.748	3.952	8.384	1.748
363		Dichas, labradas en peines...	16	897	16	16	897	16	80	44.000	8.384	80
364		Los mismos y el arabeche labrados en cualquier forma...	180	45	180	180	45	180	35.100	35.100	13.500	35.100
365		Abanicos...	1.412	3.461	1.932	1.412	3.461	1.932	36.430	46.930	38.610	36.430
366		Alpargatas...	27.339	51.095	52.155	27.339	51.095	52.155	340.443	279.501	439.395	340.443
367		Botones, excepto los de oro y plata...	605	249	1.362	605	249	1.362	6	11.208	16.344	6
368		Cerillas fosfóricas...										
369		Hijuela para pescar...	1.030	1.015	1.315	1.030	1.015	1.315	37.520	46.840	73.610	37.520
370		Cartuchos con proyectil ó bala...	133	29	133	133	29	133	68	52	23	68
371		Goma elástica, labrada en bules y planchas...	965	887	885	965	887	885	6.672	18.468	10.740	6.672
372		— en otras formas...	328	1.525	2.335	328	1.525	2.335	5.904	32.868	42.030	5.904
373		Hules y encerados para suelos...	7.974	10.034	16.153	7.974	10.034	16.153	63.792	80.272	129.221	63.792
374		Juegos y juguetes...	13.677	27.812	18.385	13.677	27.812	18.385	68.385	159.745	139.069	68.385
375		Naipes...	31	51	51	31	51	51	465	465	465	465
376		Petacas...	25.223	60.663	36.161	25.223	60.663	36.161	156.544	173.560	126.563	156.544
377		Paraguas y sombrillas...	2.381	2.460	8.484	2.381	2.460	8.484	7.860	28.572	50.991	7.860
378		Sombreros de fieltro...	4.309	709	5.194	4.309	709	5.194	1.620	2.127	15.582	1.620
379		— de otras clases...	1.309	154	1.615	1.309	154	1.615	7.854	2.460	9.690	7.854
380		Lámparas y arañas de todas clases...	135	156	205	135	156	205	1.248	2.272	1.640	1.248
381		Objetos de escritorio...	36	211	91	36	211	91	180	2.550	1.055	180
382		Pinturas al óleo...										
383		Artículos no expresados...										
		TOTAL DE LA CLASE...	494.020	771.760	585.095	494.020	771.760	585.095	1.142.593	1.022.595	1.106.575	1.142.593

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	421	381.241	111.244	358	365.437	83.897	403	379.411	88.425
De vela	338	314.352	291.363	288	290.122	258.314	335	366.743	269.223
	67	2.674	2.350	80	2.036	1.300	76	4.082	2.819
	54	9.382	10.551	44	7.902	8.437	68	10.636	12.367
EN LASTRE									
Vapores	165	166.419	>	157	146.026	>	157	191.370	>
De vela	409	516.087	>	424	567.421	>	392	601.916	>
	54	9.362	>	16	371	>	107	763	>
	14	2.368	>	23	3.840	>	18	5.744	>
TOTALES	1.522	1.400.865	415.508	1.390	1.383.155	351.948	1.556	1.560.665	372.834

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	877	799.511	243.807	840	785.494	190.121	831	767.975	199.849
De vela	635	628.220	513.615	599	626.576	466.371	624	662.156	440.009
	141	6.424	6.919	133	3.985	2.712	125	7.005	5.003
	101	19.178	21.119	111	19.921	22.762	101	20.447	23.755
EN LASTRE									
Vapores	330	332.198	>	329	331.629	>	330	355.092	>
De vela	815	984.487	>	838	1.103.450	>	754	1.152.478	>
	128	10.062	>	132	1.128	>	218	1.496	>
	28	8.080	>	42	9.785	>	45	14.393	>
TOTALES	3.055	2.788.160	785.460	3.024	2.881.968	681.966	3.031	3.030.742	655.616

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE FEBRERO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	468	463.366	247.471	475	468.410	231.856	462	452.766	195.920
De vela	767	773.916	829.828	714	782.022	882.954	706	819.478	758.470
	57	2.310	1.650	56	3.192	2.042	81	4.656	2.755
	28	5.789	7.585	23	7.692	10.545	59	11.757	13.250
EN LASTRE									
Vapores	71	48.688	>	83	54.331	>	66	69.261	>
De vela	43	86.740	>	48	107.694	>	73	173.436	>
	9	194	>	25	646	>	4	345	>
	14	3.944	>	22	2.689	>	17	5.704	>
TOTALES	1.457	1.384.947	1.086.537	1.446	1.426.676	1.127.397	1.448	1.537.403	970.395

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	940	970.565	574.365	969	1.041.762	506.577	939	918.811	393.046
De vela	1.500	1.537.381	1.729.004	1.424	1.574.887	1.825.985	1.302	1.571.853	1.425.765
	117	5.472	3.977	106	4.711	2.958	118	6.028	3.506
	68	16.732	20.018	54	16.161	20.330	85	23.600	29.949
EN LASTRE									
Vapores	121	93.898	>	163	120.808	>	140	121.238	>
De vela	102	195.176	>	105	238.497	>	127	359.102	>
	13	383	>	38	1.476	>	8	765	>
	23	6.202	>	34	4.943	>	29	8.677	>
TOTALES	2.884	2.825.809	2.372.364	2.893	3.003.243	2.355.859	2.748	3.010.074	1.852.267

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1908	552.162
Importado en Febrero de 1908:	
De los Estados Unidos	114.350
TOTAL	666.512
Bajas en Febrero de 1908.	24.840
Existencias para Marzo de 1908.	641.572
Derechos pagados:	Pesetas. Ots.
En Enero de 1908.	2.422'08
En Febrero de 1908	5.999'28
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.	8.421'36

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado en Enero de 1908.	115.000
Exportado en Febrero de 1908:	
Para Cuba	110.400
Para Puerto Rico	13.800
Introducido en el depósito de comercio.	>
Total salido en Enero de 1908.	121.200
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.	239.200
Derechos devueltos:	Pesetas. Ots.
En Enero de 1908.	>
En Febrero de 1908.	>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.	>

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902. Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Enero de 1908.....	»
Importadas en Febrero de 1908.....	827
Existencias para Marzo de 1908.....	827
<hr/>	
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
En Enero de 1908.....	»
En Febrero de 1908.....	359 99
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359 99

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACION DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudacion obtenida por la Rentas de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Derechos de importación.....	12.305.645	12.808.412	10.890.908	23.839.871	23.832.324	21.311.657
— de exportación.....	338.880	367.544	329.812	654.810	771.223	661.522
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.....	1.796.595	1.718.942	1.394.598	3.765.074	3.699.992	2.735.480
Derechos menores.....	116.052	113.292	106.656	203.038	209.865	187.295
— sanitarios.....	10.964	11.457	12.379	23.473	24.337	22.163
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	14.568.136	15.019.617	12.734.353	28.487.266	28.637.741	24.918.117
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	23.516.666	24.016.666	25.793.332
Diferencia de más.....	2.809.803	3.011.284	»	4.970.600	4.621.075	»
— de menos.....	»	»	192.313	»	»	815.215

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Aguardiente.....	1.456	109	1.451	1.523	200	2.123
Azúcar.....	4.866	2.253	3.228	6.521	4.475	5.127
Bacalao.....	810.397	1.200.240	1.131.544	1.595.298	1.896.987	2.034.581
Cacao.....	1.248.811	589.948	364.021	1.649.504	784.570	558.336
Café.....	1.747.851	2.045.291	1.095.647	3.619.410	3.353.755	2.924.455
Harina de trigo.....	265.533	84	20	510.319	1.795	31
Petróleos y demás aceites minerales.....	725.849	329.170	652.511	1.626.991	1.084.632	1.619.722
Trigo.....	3.197.255	1.755.940	412.301	6.338.048	2.739.312	721.678
Los demás cereales.....	409.915	329.003	158.032	968.429	484.367	332.355
TOTALES.....	8.415.933	6.252.798	3.822.755	16.356.040	10.359.255	8.198.419
Total de los derechos de importación.....	12.305.645	12.808.412	10.890.908	23.839.871	23.832.324	21.311.657
Corresponde a los demás artículos.....	3.893.712	6.555.614	7.988.153	7.474.931	13.573.069	13.113.233

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.900.683	1.835.641	2.630.908	4.091.779	4.211.723	5.392.427
— sobre la fabricacion de alcoholes.....	1.336.004	1.477.665	1.254.010	2.659.624	2.945.888	2.518.048
— sobre la achicoria.....	27.520	29.414	32.751	50.291	56.324	74.425
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	296.296	83.535	134.724	608.545	171.797	216.554
Total de impuestos especiales.....	3.560.503	3.426.255	4.052.393	7.410.239	7.385.732	8.201.454
Idem id. de Aduanas.....	14.568.136	15.019.617	12.734.353	28.487.266	28.637.741	24.918.117
RECAUDACION TOTAL.....	18.128.639	18.445.873	16.787.746	35.897.505	36.023.473	33.119.571
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	29.388.332	31.058.666	34.533.332
Diferencia de más.....	3.436.973	2.916.540	»	6.514.173	4.964.807	»
— de menos.....	»	»	478.920	»	»	1.413.761

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1906, 1907 y 1908.

IMPORTACION

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	8.422.361	8.106.549	8.692.232	16.074.214	15.435.187	16.149.530
II.....	4.286.973	3.524.911	4.808.570	8.391.146	7.452.008	9.320.995
III.....	6.313.617	8.104.484	8.622.764	14.054.213	17.689.167	18.265.882
IV.....	9.825.407	12.506.952	20.688.174	20.335.555	27.122.983	38.424.471
V.....	2.409.467	2.461.190	2.228.261	3.969.934	5.429.128	3.893.303
VI.....	1.869.969	1.311.498	2.026.546	2.929.046	2.512.153	3.428.463
VII.....	2.220.713	1.387.260	2.529.547	3.600.134	2.788.177	4.651.302
VIII.....	950.940	1.112.758	1.186.935	2.233.170	2.234.081	2.396.717
IX.....	2.729.576	3.689.554	7.474.281	5.802.649	7.866.941	10.732.914
X.....	5.833.271	6.421.261	6.812.699	11.123.508	14.544.347	14.364.725
XI.....	7.607.333	5.789.838	7.149.049	14.945.530	12.715.416	15.826.227
XII.....	25.176.549	19.062.815	12.064.174	49.424.256	32.859.529	23.996.213
XIII.....	1.407.994	1.190.577	1.471.407	2.688.224	2.310.971	2.962.445
Especiales.....	Oro en pasta y moneda.....	46.375	391.600	113.250	413.200	32.400
	Plata en idem id.....	538.415	351.500	323.700	1.292.995	830.275
	Los demás.....	737.913	762.980	1.169.635	1.916.271	3.275.528
	Los demás.....	191.273	202.410	129.659	382.546	367.680
TOTALES PÉSETAS PLATA.....	80.568.146	76.378.137	87.388.433	159.279.641	155.846.771	168.286.013

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	14.194.004	15.144.311	11.871.305	29.993.328	32.422.254	24.375.361
II.....	9.203.406	15.861.281	10.947.223	22.823.714	29.049.504	19.318.227
III.....	3.100.107	3.032.007	2.699.663	5.570.717	6.040.333	4.666.588
IV.....	4.245.281	3.120.819	3.555.462	8.453.933	6.697.248	8.157.281
V.....	225.784	168.062	248.818	443.242	371.581	502.443
VI.....	988.916	656.719	385.312	1.909.338	2.125.925	948.366
VII.....	591.801	395.986	502.000	1.025.555	761.215	893.485
VIII.....	883.722	825.675	789.853	1.747.805	1.791.705	1.663.663
IX.....	5.805.048	4.233.787	16.528.697	10.613.120	8.558.697	30.398.966
X.....	5.726.494	3.926.848	4.289.312	11.252.000	8.345.318	8.642.755
XI.....	220.735	376.429	273.503	467.128	644.307	554.544
XII.....	25.301.564	22.727.005	32.050.526	55.117.483	47.709.433	55.366.852
XIII.....	494.020	771.760	585.095	1.022.595	1.142.593	1.106.578
Oro en pasta y moneda.....	6.720	2.880	16.960	121.920	2.880	16.960
Plata en idem id.....	891.252	20.780	1.082.070	2.136.944	149.055	2.737.800
TOTALES PESETAS PLATA.....	71.858.854	71.264.349	85.830.799	152.698.922	145.812.054	159.349.869

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1908.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1898.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.335.492	111.595	1.447.087	92.304	>	>	92.304	1.354.883

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
720.319	265.747	986.066	125.393	>	125.393	860.673

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	217.697	217.697	217.697	>	217.697	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	1.465.339	122.345	>	>	1.587.684	232.901	>	>	>	232.901	1.354.783
Españoles.....	718.993	>	418.647	>	1.136.740	276.067	>	>	>	276.067	860.673
Mezclados.....	>	>	>	508.968	508.968	>	508.968	>	>	508.968	>
	2.183.432	122.345	418.647	508.968	3.233.392	508.968	508.968	>	>	1.017.936	2.215.456

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Primeras materias.....	31.719.390	37.045.636	49.478.465	64.703.092	81.573.435	95.012.889
Artículos fabricados.....	23.087.417	19.526.586	25.511.294	43.746.048	40.170.332	48.526.001
Sustancias alimenticias.....	25.176.549	19.062.815	12.064.174	49.424.256	32.859.529	23.996.213
	79.983.356	75.635.037	87.053.933	157.873.396	154.603.296	167.535.103
Oro en pasta y moneda.....	46.375	391.600	10.800	113.250	413.200	32.400
Plata en idem id.....	538.415	351.500	323.700	1.292.995	830.275	718.510
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	80.568.146	76.378.137	87.388.433	159.279.641	155.846.771	168.286.013
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	26.503.142	31.019.575	24.802.730	53.970.107	61.305.422	46.807.055
Artículos fabricados.....	19.156.176	17.494.109	27.878.513	41.352.468	36.645.261	54.421.202
Sustancias alimenticias.....	25.301.564	22.727.005	32.050.526	55.117.483	47.709.436	55.366.852
	70.960.882	71.240.689	84.731.769	150.440.058	145.660.119	156.595.109
Oro en pasta y moneda.....	6.720	2.880	16.960	121.920	2.880	16.960
Plata en idem id.....	891.252	20.780	1.082.070	2.136.944	149.055	2.737.800
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	71.858.854	71.264.349	85.830.799	152.698.922	145.812.054	159.349.869

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 27 de Marzo de 1908.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Venta del Obispo a Cebreros, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 207.930 61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Venta del Obispo a Cebreros, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3202

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de estación de Martos á Porcuna, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 140.577 88.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de estación de Martos á Porcuna, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3203

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1097, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera comprendido entre Puente de Cobas y Mangamuñoz, perteneciente á la de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 189.342 89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto mo-

delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo de carretera comprendido entre Puente de Cobas y Mangamuñoz, perteneciente á la de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3204

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 31 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Huesca á la estación férrea de Sabiñánigo, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 220.515 31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Huesca á la estación férrea de Sabiñánigo, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3206

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander por Husillas y estación de Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 88.912 58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Palencia á Tinamayor á la de Valladolid á Santander por Husillas y estación de Monzón, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3205

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Múnera á La Roda, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 66.933 59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.350 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Múnera á La Roda, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3201

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltarán construir en la carretera de Pavia á la Granja, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 248.226 34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltarán construir en la carretera de Pavia á la Granja, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3200

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Obras públicas.—Carreteras.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar, en el distrito municipal de Dozón con las obras del trozo 2.º de la carretera de Monforte á Lalín, que los señores que á continuación se expresan, á los que pertenecen varias fincas, no residen en dicho distrito ni tienen en él personas que legalmente les representen para designar el perito que haya de representarles en medición y valoración de sus respectivas fincas, se notifica á los expresados señores por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarles; entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no lo hicieren se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Pontevedra 18 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Nombres de los propietarios.

D. Maximino Fernández.
D. Manuel Sobrino.

P.—369

Diputación provincial de Burgos.

Esta Corporación ha acordado proveer por concurso la plaza de Director de obras públicas provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 20 pesetas más en concepto de dietas por cada día de salida para asuntos del servicio.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, acompañando á las mismas el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó en su defecto, testimonio ó copia autorizada del mismo, certificación de buena conducta y cuantos documentos consideren oportunos al efecto de acreditar sus méritos y servicios.

Burgos 18 de Mayo de 1908.—El Presidente, Francisco Rámila.—P. A. de la D. P., los Diputados Secretarios, Francisco F., Aurelio Gómez. P.—363

Delegación de Hacienda en la provincia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Santiago de la Graña, Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela en esta provincia, para que en el término de quince días hábiles, contados á partir de la inserción de este anuncio, comparezca ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó debidamente representado, á ejercitar su derecho; previniéndole que si dejare transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar como responsable del expediente administrativo judicial seguido al mismo por robo de valores en su oficina durante la época de su gestión y por saldo de liquidación que le resultó en contra.

Alicante 14 de Mayo de 1908.—El Comisionado instructor, Luis Seín-Echaluze. P.—353

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Ignorándose en estas oficinas de Hacienda el actual paradero de las personas en cuyo poder se halle el resguardo de un depósito de 200 pesetas en metálico, constituido en esta Caja sucursal en 26 de Junio de 1888, bajo los números 270 de entrada y 30 de registro de inscripción, por D. Francisco Fernández Márquez, para garantizar el cargo que se le confirió de Agente ejecutivo de la zona de Cuevas, se previene á las personas en cuyo poder se halle que están tomadas todas las medidas oportunas para que el resguardo del mencionado depósito no tenga valor ni efecto alguno más que á favor del Tesoro público, al que serán aplicadas las 200 pesetas que dicho resguardo representa, más los intereses devengados y no hayan sido satisfechos, á fin de enjugar en parte el alcance que resultó al Sr. Fernández Márquez de 1.765 pesetas 76 céntimos por expedientes de fallidos de la contribución industrial del ejercicio de 1888 á 89, de conformidad con lo preceptuado en el art. 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, en esta parte vigente.

Almería 12 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P.—338

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

En virtud de haber sufrido extravío el resguardo, número 1 de entrada y 32 del registro, del depósito necesario de 800 pesetas en metálico, constituido, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en esta Caja sucursal el día 1.º de Mayo de 1900, por D. Rogelio José Alonso Hernández, vecino de Avila, para responder del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la cuarta zona de la capital, cuya fianza, por responsabilidades en que se le declara incurso, según expediente de apremio, le ha sido embargada, he acordado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se publique en el presente periódico oficial para conocimiento del público á fin de que si alguna persona hubiere encontrado el referido resguardo se digne entregarlo ó remitirlo á esta Delegación.

Avila 12 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, G. Alvarez. P.—339

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Ana Henar, Administradora que fué de Loterías de la núm. 26 de esta Corte, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio, se presente en esta Delegación de Hacienda para recoger los pliegos y contestar los cargos que la han sido formulados con motivo de la liquidación definitiva practicada en el expediente que se la sigue por alcance de 78.953 pesetas 9 céntimos, que la ha resultado en el desempeño de dicho cargo; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. P.—366

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita á D. Juan Palencia Oriola, cocinero del vapor *Esperanza*, cuyo paradero se desconoce, para que á los diez días de publicado este requerimiento en la *GACETA DE MADRID* ó en el siguiente hábil, á las doce de la mañana, comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará en mi despacho oficial, para ver y fallar el expediente que se le instruye por aprehensión de tabaco, verificada por la fuerza de Carabineros en la dársena de San Juan de Nieva, á bordo del citado vapor; advirtiéndole que en el acto de la junta puede presentar las pruebas que estime convenientes y nombrar un Vocal que sea comerciante matriculado para que le represente, siempre que lo comunique con dos días de anticipación, actuando como tal en su defecto el permanente designado por la Cámara de Comercio.

Oviedo 11 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego. P.—314

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado, en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio de 1906, los resguardos talonarios expedidos por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 29 de Septiembre de 1904, con los números 66, 67, 68 y 69 de entrada, y 143, 144, 145 y 146 de registro, por pesetas 63, 36, 36 y 225, respectivamente, correspondientes á los depósitos en metálico constituidos á nombre de D. Antonio López Gil, D. Francisco Montes, D. Miguel Mariscal y D. Diego López para responder de débito por consumo de cereales de dicho año al Ayuntamiento de Pruna, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P.—348

Habiéndose extraviado en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio de 1906 un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 25 de Octubre de 1905, con los números 57 de entrada y 117 de registro, por pesetas 546, correspondiente al depósito en metálico constituido á nombre de D. José Gutiérrez Espinar para responder al adeudo de consumo por cierta partida de aceite de hígado de bacalao, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo al art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P.—349

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el 29 de Marzo de 1905, con los números 101 de entrada y 1 de registro, por pesetas 33.751,29, correspondiente al depósito constituido á favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la tercera parte del 80 por 100 de Propios de sus bienes enajenados, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P.—350

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el 20 de Agosto de 1892, con los números 13 de entrada y 634 de registro, por pesetas 1.000, correspondiente al depósito en metálico constituido á nombre de D. José García Millán para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Lora del Río, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P.—351

Por el presente se notifica á D. José Díaz y D. Francisco Mario, cuyos domicilios se desconocen, que la Junta administrativa celebrada bajo mi presidencia para ver y fallar el expediente administrativo de alcoholes, número 19 de 1906, contra ellos instruido por aprehensión de 250 litros de aguardiente anisado facturados por ellos declarando vino desde Lucena y Alanís, respectivamente, acordó por unanimidad remitir el acta con todo lo actuado al Juzgado de instrucción correspondiente por el delito conexo del núm. 2.º, art. 9.º, de la ley de Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, en relación con el 314, número 4.º, del Código penal, por falsedad de documento público; debiendo advertir á los inculcados que contra este fallo pueden alzarse en el plazo de quince días hábiles, á contar del siguiente á la publicación del presente, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Sevilla 15 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P.—352

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Carlos Díez de Oñate y Mena, Interventor de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por la presente cito y emplazo á D. Justo González Rufo, Oficial que fué de la Intervención de mi cargo en Marzo de 1895, á fin de que recoja en la mencionada oficina en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, el pliego de cargos que le resultan en el expediente de reintegro que vengo instruyendo (por el percibo indebido de una pensión de 7,50 pesetas mensuales, correspondientes á una Cruz del Mérito militar), contra el guardia civil retirado Jaime Bernal García; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castellón 19 de Mayo de 1908.—Carlos Díez de Oñate. P.—365

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

Negociado de Defraudación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de Don Agustín Borja, vecino que fué de Villalón, provincia de Valladolid, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por haber ejercido la industria de tratante en ganado mular, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 6 bis, del Reglamento de industrial vigente, sin hallarse previamente matriculado, habiendo recaído el acuerdo, que copiado á la letra dice así:

«Visto el presente expediente de defraudación instruido contra D. Agustín Borja, vecino que fué de Villalón, provincia de Valladolid, por no pagar la cuota correspondiente al ejercicio de la industria de tratante en ganado mular, comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 6 bis, del Reglamento de industrial:

Resultando que ignorando esta Administración el actual domicilio y paradero del expedientado, se le citó por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y de la *GACETA DE MADRID*, haciéndole saber tenía el expediente de manifiesto por término de diez días para que en dicho plazo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que el interesado haya alegado nada en su defensa:

Considerando que no habiendo aducido prueba alguna el expedientado, debe atenderse para la resolución de este expediente á los hechos que resultan del mismo, y según aparece del acta de ocultación que le encabeza, el interesado en el mismo ha venido ejerciendo la industria á que el presente se refiere sin hallarse previamente matriculado;

Esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 6 bis, debe satisfacer D. Agustín Borja, como comprendido en el caso 2.º del art. 181 del vigente Reglamento de la contribución industrial, practicándose la siguiente liquidación:

PRESUPUESTO DE 1907

Alta desde 1.º de Enero de 1907, tarifa 5.ª, sección 2.ª, número 6 bis:

Cuota.....	162
16 por 100 municipales-Tesoro.....	25'92
<i>Suma.....</i>	<i>187'92</i>
6 por 100 de cobranza.....	11'28
Dos décimas.....	32'40
TOTAL.....	231'60

PENALIDAD

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 162 pesetas de cuota anual.....	54
Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de Hacienda de las 162 pesetas de cuota anual.....	108
TOTAL PENALIDAD.....	162

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada, advirtiéndole que deberá ingresar en Arcas del Tesoro, en el improrrogable plazo de diez días, las responsabilidades que se detallan, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio, según determina el art. 59 del vigente Reglamento de la Inspección; debiendo hacer presente que de este acuerdo puede recurrir en alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna se considerará firme este acuerdo.

Palencia 13 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. P.—345

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 1.102 del Diario de entrada de caudales de la Intervención de Hacienda de esta provincia, de fecha 15 de Julio de 1907, expedida por el concepto de «Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de réditos», importante pesetas 2.008,03, por el presente se emplaza á la persona que la hubiera encontrado para que la devuelva á la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo de tercero día.

Valencia 13 de Mayo de 1908.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo. P.—360

Inspección de Hacienda de la provincia de Soria.

Se hace saber á D. Hilario Ramos que, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se le da vista durante diez días del expediente de defraudación que se le sigue por ejercer la industria de especulador en productos de la tierra, tarifa 2.ª, núm. 54, sin estar matriculado, significándole que durante dicho plazo puede comparecer ó aportar las pruebas necesarias en defensa de su derecho ante la Administración de Hacienda de esta provincia.

Soria 18 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Inspección, Agripino de M. Martell. P.—359

Abogacía del Estado en Córdoba.

Por el presente se hace saber á la Excm. Sra. Doña Matilde de la Torre Perovani que para poder tramitar el expediente de devolución por derechos reales que tiene instado en esta Abogacía se hace preciso presente en la misma en el plazo de quince días testimonio de la partición de 12 de Febrero de 1906, otorgada ante el Notario de Madrid D. José Montant y Trigueros, ó copia de la misma debidamente cotejada; en la inteligencia que de no hacerlo se resolverá el expediente y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 13 de Mayo de 1908.—El Abogado del Estado, Jefe, J. Mepéndez. P.—342

Abogacía del Estado en Jaén.

D. Sancho Rentero y Rentero, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado e instructor del expediente gubernativo que se sigue por la Abogacía del Estado en esta provincia, á virtud de acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda en la misma, contra Don Mateo Camps y Sampóns, Registrador de la propiedad y Liquidador del impuesto de derechos reales en el partido de Ubeda, cuyo actual domicilio se ignora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 45 del vigente Reglamento del procedimiento económico administrativo de 13 de Octubre de 1903, se cita, llama y emplaza al referido D. Mateo Camps y Sampóns para que dentro del término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén este edicto, se persone en esta Abogacía del Estado, sita en el Palacio provincial de esta ciudad, departamento de la Delegación de Hacienda, á examinar y oír el pliego de cargos que se le ha formulado y á alegar cuanto á su derecho sea procedente; en la inteligencia de que si así no lo verificase le tendrá por notificado y le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo ha acordado por su providencia de 13 del actual.

Jaén 16 de Mayo de 1908.—El Abogado del Estado instructor, Sancho Rentero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Vázquez. P—354

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid. Negociado de Asesoría.

Debiendo ser notificado D. Simón Francisco Zapater y Serrano, cuyo domicilio se desconoce, de una resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Febrero del actual en reclamación por el citado señor interpuesta ante esta Delegación de Hacienda en 20 de Julio de 1905, como previa á la judicial, se le requiere por la presente al Sr. Zapater y Serrano para que comparezca en esta Abogacía y Negociado que se dice dentro del plazo improrrogable de un mes para ser notificado de mencionada resolución; entendiéndose que si transcurriera el plazo que señala sin presentarse el interesado se tendrá por hecha la notificación.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—El Abogado del Estado, Miguel Mathet. P—367

Aduana de Gijón.

Por el presente se hace saber á D. Fernando Vega, de oficio carretero, que estuvo domiciliado en Villaviciosa, que la Dirección general de Aduanas, con fecha 7 del mes de Marzo del corriente año, ha resuelto desestimar la instancia que dicho señor tenía presentada solicitando la condonación de parte de la multa que le impuso la Junta administrativa de esta Aduana en el expediente núm. 5 de 1907.

Y siendo desconocido el actual domicilio del citado Don Fernando Vega, se publica en este periódico oficial para que le sirva de notificación, según determina el art. 115 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 16 de Mayo de 1908.—El Administrador, Hermenegildo A. P—355

Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Simón Pérez Llana, carretero distribuidor que fué de Garachico, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca por sí ó debidamente representado en la Administración principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria, por sustracción del contenido del pliego de valores declarados número 428 de Las Palmas para Garachico; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Abril de 1908.—Juan Escribano. P—347

Universidad literaria de Valencia.

Vacantes las Escuelas superiores de niños de Elche y la elemental de niñas de Crevilente, correspondientes á la provincia de Alicante, dotadas, respectivamente, con 1.625 y 1.375 pesetas y emolumentos legales, por haber quedado desiertas en el concurso de traslado del año 1906; y con arreglo á la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 18 de Abril próximo pasado, quedan adicionadas ambas Escuelas al concurso de ascenso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Marzo anterior, para que sean solicitadas en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la referida GACETA; debiendo los interesados acompañar á sus instancias las hojas de servicios, certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Valencia 18 de Mayo de 1908.—El Rector, José María Machi. P—361

Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Tribunal de oposiciones para la plaza de Secretario de la expresada Junta.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 41 del Real decreto de 20 de Diciembre del año último, el Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las que han de verificarse en esta ciudad á fin de proveer la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública en la forma y con arreglo al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 de Marzo último, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. Barón de Bonet, Rector de la Universidad literaria de este distrito.

Vocales: D. Secundino Coderech, Diputado provincial; Don Clemente Cortejón, Vocal de la Junta de Instrucción pública; D. Agapito Gómez, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros, y D. Federico López Amo, Inspector de primera enseñanza.

Los aspirantes que han concurrido dentro del plazo de la convocatoria han sido: D. Vicente Pinedo Martín, Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños, dotadas con 2.000 pesetas, en esta población; D. Rafael Vidal y Burguera, actual Secretario interino de la Junta provincial, y D. Julián Amo, Secretario de la Delegación Regia y Junta local

de primera enseñanza de Valencia; habiendo declarado el Tribunal con aputa legal para actuar á los dos primeros solicitantes, y excluido al tercero por carecer de las condiciones que al efecto exige la legislación vigente.

Los programas que han de regir en estas oposiciones se hallaran de manifiesto en la Secretaría general de la Universidad durante un plazo de ocho días, que empezará á contarse á los cuatro siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Al objeto de dar comienzo á los ejercicios, los señores opositores concurrirán en sesión Doctoral de la Universidad, á las once de la mañana del siguiente día al en que terminen los ocho de exposición de programas.

Barcelona 18 de Mayo de 1908.—El Rector, Presidente, Joaquín Bonet. P—362

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Secretario de dicha Junta.

Constituido en el día 11 del actual el Tribunal de oposiciones á la referida plaza, compuesto de los Sres. D. Jenaro Pérez y Villarejo, Director del Instituto, Presidente; D. Bernardino Arroyo, Diputado provincial; D. Simón Juan y Seisdedos, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros; D. Miguel Giraldo, Inspector de primera enseñanza, y D. Bonifacio Díez Montero, Vocal de la Junta provincial, que fué elegido Secretario, acordó convocar á los opositores D. Julián Lacalle y Gómez, D. Manuel Peñín y Rubio y D. Wenceslao San José Seco, para que el día 8 de Junio, á las diez de su mañana, se presenten en el Instituto general y técnico de esta capital con objeto de comenzar los ejercicios que previene el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, á cuyo fin tendrán á su disposición los cuestionarios, ocho días antes de la expresada fecha, en la Secretaría del establecimiento.

Burgos 15 de Mayo de 1908.—El Presidente del Tribunal, Jenaro P. y Villarejo. P—341

Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Hechos los oportunos nombramientos para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Secretaría de esta Junta, he acordado, de conformidad con las disposiciones vigentes, el que se haga público por medio de este anuncio en la GACETA DE MADRID los nombres de los Sras. Vocales que constituyen el antedicho Tribunal, de igual modo que la relación de los aspirantes que en el término señalado han presentado instancias en esta Junta, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente, puedan utilizar, si así lo creyeran conveniente, los recursos relacionados con la constitución de Tribunales para oposiciones.

Tribunal.—D. Manuel Castillo, Director del Instituto provincial; D. Félix Maximiano Rodríguez, Inspector de primera enseñanza; D. Francisco Javier Gaité, Vocal de la Junta provincial; D. Francisco Belmonte, Diputado provincial, y D. Eladio Rodríguez, como Profesor designado por el Claustro del Instituto.

Aspirantes.—D. Teodoro Saavedra, Auxiliar del Hospicio provincial de Cádiz; D. Santiago Vallés Arévalo, Auxiliar de la graduada de Córdoba, y D. Angel Rodríguez Alvarez, Auxiliar de la graduada de Granada.

Cáceres 19 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Presidente, Fidel Varela Millán. P—364

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quesada.

D. Francisco Malo García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta nuevamente celebrada para arrendar los 12.000 quintales métricos de esparto que se calcularon podría producir el monté de Propios Dehesa Guadiana, de este término, en el año forestal de 1907 á 1908, se celebrará otra el día 8 del entrante mes de Junio, y hora de once á doce, ante esta Alcaldía y Comisión que determina el Reglamento de Montes de 14 de Agosto de 1900, y ante el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, por tratarse de subasta doble y simultánea, bajo el tipo de 18 000 pesetas y con sujeción á las condiciones facultativas, administrativas, reglamentarias y económicas que hay establecidas; debiendo depositar los que quieran tomar parte en ella, ya en la Caja general de Depósitos de la provincia, ó en la de este Municipio, la cantidad de 900 pesetas, igual á 1 por 100 de la que sirve de tipo; haciendo las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se publicó en la GACETA DE MADRID, núm. 78, y Boletín oficial, núm. 34, correspondientes á los días 18 y 19 de Marzo último.

Quesada 20 de Mayo de 1908.—Francisco Malo.—Por su mandato, Cipriano Ruiz. S—

Ayuntamiento constitucional de Albaterra.

D. Andrés Box Berná, Alcalde del Ayuntamiento de Albaterra.

Hace saber que habiéndose justificado por medio del expediente respectivo la falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, sin causa legal que lo justifique, del mozo número 10 del sorteo Leoncio Vicente Serna, hijo de Domingo y de María, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de los corrientes, acordó declararlo prófugo conforme á las prescripciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los efectos que determina la invocada ley; apercibiéndole de los perjuicios consiguientes si dejase de efectuarlo.

Y por lo que afecta al buen servicio de quintas, ruego á las Autoridades de todas clases y á sus agentes se sirvan interesarse por la captura y conducción del prófugo de referencia ante esta Alcaldía, para presentarlo á la Comisión mixta expresada.

Albaterra 28 de Abril de 1908.—El Alcalde, Andrés Box. M—814

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Juan Ramos Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de este presente año los mozos que á continuación se relacionan, á pesar de haber sido citados en la forma preve-

nida por la ley, se han instruido contra éstos los oportunos expedientes de prófugo, según dispone el art. 105 de la ley, y no habiéndose expuesto en su descargo por las personas de que trata el art. 109 de la misma causa suficiente que justifique la falta de presentación de aquéllos á dicho acto, este Ayuntamiento, en vista de los respectivos expedientes, acordó el declararlos prófugos, con la expresa condenación de todos los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, para que sean conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los expresados prófugos á esta Alcaldía ó á disposición de la referida Comisión.

Algarrobo 27 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Ramos. M—815

Mozos que se citan.

Núm. 12, Domingo Escolano Lozano, hijo de Francisco y de María.—41, Juan Bautista Díaz Pendón, de Manuel y Dolores. M—815

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

No habiendo comparecido el mozo Antonino Fuente Merino, hijo de Eugenio y Antonia, nacido en este pueblo el 10 de Mayo de 1887, alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, y á quien correspondió en el sorteo el núm. 6, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante esta Corporación, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 109 de la misma y 85 del Reglamento, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á los efectos legales; y por lo que hace al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, insertándose á tal fin este anuncio en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID.

Arbejal 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, Tomás Merino. M—816

Ayuntamiento constitucional de Ayala.

D. Romualdo de Basualdo y Campo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta M. H. y M. L. Tierra de Ayala.

Hago saber que por acuerdo de la Corporación municipal han sido declarados prófugos y sujetos á las penalidades que establece el capítulo 11 de la ley los mozos Julián San Pedro Expósito, hijo de padres desconocidos, que nació en Olavezar, de este distrito, el día 28 de Enero de 1887, número 23 del alistamiento y 2 del sorteo del año corriente; Agustín San Juan y Cámara, hijo de Manuel y Dolores, natural de Orduña y domiciliado en Sojo, nacido en 4 de Mayo de 1887, núm. 31 del alistamiento y 15 del sorteo del año actual, y Doroteo Velasco González, hijo de Felipe y Prudencia, nacido en Retes de Llanteno el 28 de Marzo de 1886, núm. 17 del alistamiento y 10 del sorteo del pasado año de 1907, los dos primeros por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y el último al de la revisión de exenciones, actos que tuvieron lugar el día 1.º de Marzo próximo pasado.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los expresados para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley.

Y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Y para general conocimiento, se publicará este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Alava.

Dado en Ayala á 30 de Abril de 1908.—El Alcalde, Romualdo de Basualdo.—Por su mandato, el Secretario, Benito de Landa. M—817

Alcaldía constitucional de la ciudad de Ayamonte.

D. José Pérez Barroso, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de previo expediente, por su falta de comparecencia al acto de revisión de excepciones, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia y por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el mozo Sebastián Patrocinio Expósito, núm. 25 del sorteo para el reemplazo de 1907, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción á la capital.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción del mencionado individuo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Ayamonte 30 de Abril de 1908.—José Pérez Barroso. M—818

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Declarado prófugo por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las prescripciones legales, el mozo Eloy Fernández Díaz, hijo de Manuel y de María, núm. 29 del sorteo de 1907, por su falta de comparecencia ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en el acto del juicio de exenciones que tuvo lugar ante la misma, se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de dicha Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de expresado prófugo y su conducción á esta Alcaldía ó la presentación del mismo ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Barruelo de Santullán 20 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Lorenzo. M—819

Ayuntamiento constitucional de Benamargosa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado declarar y ha declarado prófugo para todos los efectos legales al mozo núm. 8 del sorteo del presente año Natalio Santiago García, hijo de Francisco y Natalia, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni haber alegado motivo alguno para dejar de hacerlo.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, si fuese habido, ó á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Benamargosa 25 de Abril de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. M—820

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo Rafael Hidalgo Estaburrague, núm. 19 del sorteo y reemplazo del año actual, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del corriente, declararle prófugo y condenarle al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Benavente 21 de Abril de 1908.—El Alcalde, M. Valbuena. M—821

Ayuntamiento constitucional de Brión.

Relación de los individuos declarados prófugos para todos los efectos de la ley de quintas, cuya conducción á esta Alcaldía se interesa de las autoridades civiles y militares, si fueren habidos.

- Reemplazo de 1908: Número 1, Víctor Castro Gronzo. 2, Ramón García Framil.—4, José López Mosquera.—5, José Tarrío González.—6, Domingo García Cajuso.—8, José Magán Martínez.—12, José Bargo Freire.—13, Manuel Lodeiro Castro.—14, Domingo Caamaño Forján.—17, José Villar Fariña.—19, Andrés Abet.—20, Domingo Caio Moldes.—21, José Pena González.—22, Manuel Requeiro de la Fuente.—23, José Nimo Iglesias.—24, José Blanco Lago.—25, José García Varela.—27, Ramón Novo Pérez.—30, Bernardino Martínez Barreiro.—31, Manuel Vilas.—32, Jaime Gómez.—33, Modesto Vilarino Meigide.—34, Andrés Rama Gómez.—35, José Juncal Castro.—36, Manuel Bustelo Tobío.—38, Manuel Senra Míguez.—45, Andrés Penido Casal.—47, José Mallo Liñares.—51, Constantino do Pazo Sanín.—53, Rosalino Tuñaz Porto.—54, Nicolás Esparís Freire.

Reemplazo de 1904: Número 34, Generoso García Menteiga.

Reemplazo de 1907: Número 3, Manuel Pérez Mocoelo. Brión 12 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Miguel. M—822

Ayuntamiento constitucional de Buján.

La Corporación municipal del mismo acordó, en sesión ordinaria de 30 de Junio último, en vista del expediente instruido al efecto, declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años al vecino que fué de la parroquia de Rial, en este término, Ramón Fernández Fernández.

Lo que se hace público, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 69 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo.

Buján 4 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Antonio Iglesias. M—823

Ayuntamiento constitucional de Cervera del Río Pisnerga.

Previo formación del oportuno expediente, á virtud de lo acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesión de 31 de Marzo último, este Ayuntamiento ha declarado prófugo al mozo del mismo, núm. 1 de 1907, Alejandro Monje García, por no haber recibido personalmente el pase de Caja ni comparecido á la concentración ordenada por Real orden de 7 de Febrero anterior, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción; acordando se inserte esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo procedan á la busca, captura y detención de expresado mozo y su presentación, caso de ser habido, ante este Ayuntamiento ó Comisión referida.

Cervera del Río Pisnerga 27 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Federico Gómez. M—824

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Andrés Cano Martínez, de cuarenta y dos años, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, camarero, natural de Jadraque, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—3053

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre estafa Francisco Corretger y Huguet, de sesenta y un años, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—3054

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal sobre hurto, núm. 55 de 1907, contra Antonia Lana Albá y Teresa Odesa Darau, la primera hija de Jaime y Rosa, natural de Lérida, de treinta y siete años, figurando su domicilio calle León, núm. 18, y la segunda hija de José y Rosa, natural de Riba, en la provincia de Tarragona, figurando su domicilio calle Borrell, 55, cuarto, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo las parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas Antonia Lana Albá y Teresa Odesa Darau.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1908.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—3056

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Emilio Tudela Sanhonorato, hijo de Esteban y Adela, casado, Maestro de instrucción primaria, natural de Manuel (Valencia), vecino que era de esta ciudad, barrada de San Andrés de Palomar, procesado en causa por abusos deshonestos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 31 de Marzo de 1908.—Vicente Santandreu Herrando.—El Escribano, Ramón Alonso. JO—3057

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo frustrado, se cita, llama y emplaza á Eduardo Campos Pierre, de cincuenta años de edad, hijo de Pedro y Francisca, barbero, natural de Biarritz (Francia), para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 1.º de Abril de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—3058

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á José Jacas Samada, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Magdalena, casado, peón albañil y natural de Villanueva y Geltrú, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 4 de Abril de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—3059

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Pérez Codina, de veintiséis años de edad, soltero, marinero, natural de Argel (Orán), con instrucción y domiciliado que estuvo en la calle de Amelia, núm. 16, primero, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales quedan expuestas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, de esta ciudad.

Barcelona 2 de Abril de 1908.—Bernardo Longué.—Por el Escribano, José Fené, Oficial de Escribanía. JO—3060

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 179 de 1908, contra Vicente Jimeno, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1908.—Ignacio Martí.—Por el Escribano D. Antonio Codornú, Pablo del Campo, habilitado. JO—3061

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión provisional dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Félix de Cantalicio Socias Ferrer, natural de Vilarrodona (Tarragona), hijo de Rafael y Dolores, de treinta y nueve de edad, casado, Abogado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Félix de Cantalicio Socias Ferrer.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3062

BEZCERREA

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Bezcerrea.

Certifico que en causa criminal ante el mismo, instruida bajo el núm. 49 de 1906, sobre disparo de armas de fuego y lesiones contra Antonio López Cando, vecino de Villar de Franco, en este partido, hijo de Vicente y Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, ausente en la actualidad en paradero ignorado, en 25 de Diciembre próximo, el señor Juez de instrucción del partido, D. César Romero Molezán, dictó auto acordando terminado el sumario, mandando emplazar á los procesados para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho, bajo las prevenciones legales.

Fueron emplazados todos los procesados, á excepción del precitado López Cando; y para que éste lo sea, se libra la presente en Bezcerrea á 25 de Febrero de 1908.—Santiago Lojo. JO—3063

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa y partido de Bezcerrea.

Por medio de la presente cito, llama y emplaza á José Alvarez Alfonso, vecino del Mazo, término de Neira de Jusá, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser oído en causa criminal que en el mismo se instruye sobre lesiones á José Alvarez Fernández Núñez; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los más perjuicios legales.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á su busca y captura, y de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su detención.

Dada en la villa de Bezcerrea á 28 de Marzo de 1908.—Ignacio Docavo.—El actuario, Santiago Lojo. JO—3064

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción del partido de Bezcerrea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Fernández, de veintidós años de edad, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Campo de Arbol, en este partido, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria é ingresar en la cárcel, por consecuencia de causa que instruyo por lesiones á José Lombardía contra dicho sujeto y otro.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Bezcerrea á 30 de Marzo de 1908.—Ignacio Docavo. Juan Soto. JO—3065

BELMONTE

Por el Sr. D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Pedro Izquierdo Gómez, conocido por Gabriel, y Justo Rufino Ochoa Blas, sobre injurias y amenazas en los Hincjosos el día 23 de Octubre último, en ocasión de ir á embargar á Vicente Izquierdo Moya, se ha acordado nuevamente, en providencia de hoy, citar, como por la presente se cita, á D. Leopoldo Vilches Rojas, de treinta y dos años de edad, casado, Auxiliar que era de la Recaudación de contribuciones de la tercera zona de este partido, natural de Ciudad Real, vecino de Madrid, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de instruirle del doble derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, teniéndosele por ofrecido el procedimiento.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido y firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Belmonte á 6 de Abril de 1908.—V.º B.º.—El Juez de instrucción. Francisco Zurbano.—Miguel Lopez. JO—3066

BENAVENTE

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de sumario sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio García Briza, de veinte años de edad, hijo de Eugenio y Agustina, soltero, labrador, natural y domiciliado en Vecilla de Trasmonte, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde que aparezca esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la prisión preventiva del partido, y con las seguridades debidas; pues está decretada su prisión por la Audiencia provincial de Zamora.

Benavente 3 de Abril de 1908.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., por sustitución, el Oficial de Escribanía, Juan G. Fernández. JO—3067

D. Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de sumario sobre lesiones inferidas á Vicente Cotera y otros vecinos de Granacillo de Vidriales, y porque al ser citado no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Barrero Martínez, de veintitrés años de edad, hijo de Claudio é Isabel, natural de Granacillo de Vidriales, jornalero, soltero y en ignorado paradero, aunque se sospecha haya emigrado á la República Argentina, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde que aparezca esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de esta villa; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Benavente 8 de Abril de 1908.—Euquerio Lueña.—Por mandado de S. S., por sustitución, el Oficial de Escribanía, Juan G. Fernández. JO—3068

BERGA

D. Ignacio de Leca y Grijalba, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Saia Gili, de treinta años, casado, sastre, natural de San Lorenzo de Morunys, vecino que fué de Caranas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa sobre alzamiento de bienes y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Berga á 6 de Abril de 1908.—Ignacio de Leca.—Por mandado de S. S., Licenciado Jesús Betés, Escribano. JO—3069

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesto Díez Bezares, de veintisiete años de edad, hijo de Angel y Tomasa, de estado soltero, natural de Cirnaña (Logroño), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Modesto Díez Bezares, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, Julio Enciso. JO—3071

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Latorre Lagarda, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Rafaela, de estado soltero, natural de Zaragoza, de profesión vendedor ambulante, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber las conclusiones provisionales del Ministerio fiscal en causa seguida por tentativa de expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Luis Latorre Lagarda, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 2 de Abril de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, Julio Enciso. JO—3072

BRIHUEGA

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Cana, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en sumario que instruyo por hurto á virtud de denuncia de José Zamora Ferrer, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Francisca, ciego, mendigo ambulante, he acordado en providencia de hoy suscribir el presente para que dentro de cinco días, contados desde que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 9 de abril de 1908.—Alonso Carrillo de Albornoz.—Remigio Machirad. JO—3073

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de un caballo y otros efectos Antonio Fernández Amo, alias Jaco, de unos treinta y ocho años de edad, de regular estatura, moreno, regular de carnes, usa bigote negro y tiene como seña particular una cicatriz en uno de los lados de la cara, vecino de Nueva Cartuja, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á 6 de Abril de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. JO—3076

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de un rucho de dos años de edad, alzada regular, pelo ruco, con rozaduras en el lado izquierdo del lomo, propio del vecino de la villa de El Carpio Francisco Muñoz López, cuya caballería se supone le fue sustraída en la madrugada del 4 del actual de la huerta denominada La Capilla, de aquel término, y caso de ser habida la expresada caballería la pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la averiguación y captura en su caso del autor ó autores de la supuesta sustracción, los que igualmente serán puestos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, en concepto de detenidos y á mi disposición.

Dado en Bujalance á 8 de Abril de 1908.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo. JO—3074

BURGOS

D. Juan Albalcellos y Barroeta, Juez municipal, en cargos de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jenaro Pardo Medina, hijo de Cesa en é Inocencia, de cuarenta y cinco años de edad, casado, cesante, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le siguió por lesiones, é ingresa en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción de dicho penado á la cárcel de esta capital.

Dada en Burgos á 6 de Abril de 1908.—Juan Albalcellos.—Por su mandado, Cayetano Sanz. JO—3075

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benítez Meléndez, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Tafifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino que fué de Facinas, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 8 de Abril de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho. JO—3077

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Gómez, alias el Cabo, de la provincia de Logroño, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por estafa y juegos prohibidos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calamocha á 3 de Abril de 1908.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Félix Royo. JO—3078

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agustín Sarria Cuartero, de treinta y tres años, ex carterero de Báguena, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar un cargo en la causa que instruyo por delito de defraudación al Estado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calamocha á 7 de Abril de 1908.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Félix Royo. JO—3079

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Escudero Lozano, de veintinueve años, hijo de Francisco é Isabel, soltero, gitano, natural de Novés (Toledo), y María Borja Mentoye, de veintidós años, hija de Jorge y Juana, soltera, gitana, natural de Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta sea publicada en la Gaceta de

MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Toledo y Logroño, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que á los mismos instruyo por delito de estafa; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos se les conducirá á las cárceles de este partido, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Calamocha á 7 de Abril de 1908.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Félix Royo. JO—3080

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Rodríguez García, de diez y ocho años, hijo de Angel y de María, soltero, natural y vecino de Abiegos, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cangas á 3 de Abril de 1908.—Manuel del Busto. Ante mí, Licenciado Cefarino Flórez. JO—3082

CARAVACA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cirión Gómez, de unos treinta y ocho años, casado, natural de Lorca, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido y recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre sustracción de una caballería menor y otros delitos, habiéndose acordado la prisión de dicho procesado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á 11 de Abril de 1908.—Tomás Pérez y Pérez.—De su orden, Eugenio Jaén. JO—3083

CARMONA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en este día y en el sumario que se instruye por hurto de una maleta ó baúl de mimbre que contenía varios efectos de circo equestre, en los kilómetros 28 ó 29 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, en los días 27 y 29 de Noviembre último, en las inmediaciones de la estación de Guadajoz, de este término, se manda citar al Director de la Compañía de circo equestre de D. Secundino Feijoo y á la persona que perteneciente á la misma iba encargada de la custodia del vagón del que fueran sustraídos dicha maleta y baúl de mimbre, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, de esta ciudad, para recibirles declaración; bajo el apercibimiento, si no lo verifican, se parará el perjuicio que por derecho proceda; y en cumplimiento á lo mandado pongo la presente, que firmo en Carmona á 2 de Abril de 1908.—El actuario, Juan Luis Nogales. JO—3081

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referencia se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Salas Jons, alias Las Kató, de treinta y un años de edad, hijo de Julio y de Teresa, casado, natural de Olot, vecino de Barcelona, con morada en la calle del Hospital, número 62, establecimiento de zapatería, patinador, del cual se ignora su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 2 de Abril de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—3084

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referencia se instruye sumario por el delito de lesiones contra otro y Miguel Calvo García, de cincuenta y nueve años de edad, casado con Enriqueta Herrera, hijo de Vicente y de Javiara, natural de Lorca, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, calle de la Bardiza, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 4 de Abril de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—3085

CERVERA

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo en la iglesia del pueblo de Palagrua la noche del 10 del actual, se ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la

busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren los objetos sustraídos, consistentes en una cajita de plata de unos 10 centímetros de diámetro, redonda, destinada á conservar Sagradas Formas; dos cucharillas de plata para vinajeras, una de ellas rota, y unos rosarios de plata, cuyos objetos serán igualmente puestos á disposición de este Juzgado, con las personas que los poseyeren, si no justificaren su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Cervera á 25 de Marzo de 1908.—José Vallés.—Por su mandato, Luis Pomés. JO—3086

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se interesa se proceda á la busca de las caballerías que al final se expresaran, y las cuales han sido robadas á Gregoria Rodrigo, natural y vecina de Villar del Pozo, en la noche del 24 de Marzo último, procediéndose á su vez á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, caso de no justificarse su legítima adquisición.

Y para que tenga lugar lo por mí mandado en providencia de este día, en la causa de que se deja hecho mérito y me hallo instruyendo, expido la presente, que firmo en Ciudad Real á 1.º de Abril de 1908.—Manuel del Río.—Por mandato de S. S., P. E., Andrés de las Heras.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo marcado, de catorce años, sin hierro, negro pardo, con pelos blancos del roca del sillón y de las cinchas, matado de las cruces, acañabrado.—Otro mulo menos de la marca, de ocho años, negro, desentierro de atrás, con rozaduras en las cruces, y también sin hierro. JO—3087

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Carmen Heredia Castro, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y María, natural de Jaén y vecina de Infantes, hoy de ignorado paradero, y á Gabriela Fernández y Maya, de cuarenta años de edad, hija de Rafael y María Dolores, natural y vecina de Ubeda, ambulante, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ser reducidos á prisión, según está acordado por la Superioridad en auto de 15 de Enero último, al no ser halladas para la citación del juicio oral de la causa que se les sigue por auto; apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declaradas rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura en su caso de las referidas procesadas en el concepto de presas, y remitirlas á la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial, según está ordenado por la misma.

Dada en Ciudad Real á 2 de Abril de 1908.—Manuel del Río.—Por su mandato, P. E., Andrés de las Heras. JO—3088

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cándido García y García, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Cirilo y de Teresa, natural y vecino de Albaladejo, partido judicial de Infantes, de esta provincia, para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado á ser reducido á prisión, según está acordado por la Audiencia provincial de esta ciudad en auto de 3 de Febrero último, recaído en causa que se le sigue sobre contrabando por plantación de tabaco, al no haber comparecido al acto del juicio oral de la citada causa, cuyo término empezará á correr y contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura en su caso, del referido procesado, conduciéndole, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la expresada Audiencia provincial.

Dada en Ciudad Real á 7 de Abril de 1908.—Manuel del Río.—Por su mandato, P. E., Andrés de las Heras. JO—3089

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que ante el mismo se sigue por el delito de robo de una pieza de lienzo, que se dice á un sujeto de nacionalidad portuguesa, y natural del pueblo de Cuadraciz, correspondiente á dicho Reino, verificado sobre las quince del día 21 de Febrero pasado en el sitio denominado El Barranco, término municipal de Peñaparda, en este partido judicial, por cuyo sitio pasó dicho perjudicado, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias no constan, ignorándose, por tanto, su actual paradero, se ha acordado sea citado mencionado sujeto por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de diez días, siguientes á dicha inserción, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración é instruirle al propio tiempo del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo á 3 de Abril de 1908.—Antonio Alvarez. JO—3090

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Romero Moya, alias Mateos, vecino de Tolox, jornalero, casado con Rosario Sepúlveda Sadeño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, creyéndose se haya embarcado para América, pero ignorándose el punto á que se haya dirigido, al que se llama, con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coín á 8 de Abril de 1908.—Federico Freuller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—3091

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Méndez Cuadrado, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Teresa, soltero, hortelano, natural de Lorca y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca ante la Audiencia de esta capital, que tiene decretada su prisión en causa que se le ha seguido por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 2 de Abril de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—3092

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Moreno y Moreno, natural de Torredonjimeno, vecina de Jaén, calle del Caño, soltera, de diez y siete años de edad, hija de Antonio y de Natividad, sin instrucción, ocupación su sexo, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo rubio, ojos melados, sin ninguna señal particular, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de citarla y emplazarla en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 8 de Abril de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—3093

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Secundino Fernández Martínez para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Manuel y María, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural y vecino de Salas, partido de Belmonte.

Dada en la Coruña á 4 de Abril de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, P. S., Andrés del Río. JO—3094

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Mariano Arranz Hernando y Juan San Miguel Alonso para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser reducidos á prisión en sumario que instruyo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que los repetidos sujetos son de las siguientes señas: Mariano Arranz Hernando, hijo de Rufino y Petra, natural de Langayo (Peñafiel), sin domicilio, de veintidós años, soltero, carpintero, con instrucción; Juan San Miguel Alonso Martín Alvarez, alias Niño bonito, hijo de Juan y Francisca, natural de Valladolid, sin domicilio, soltero, de treinta y dos años, sin instrucción.

Dada en la Coruña á 7 de Abril de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—3095

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vázquez y Vázquez, cuyas demás circunstancias constan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de constituirse en prisión, por hallarse así acordado en causa que se sigue contra él por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 31 de Marzo de 1908.—Francisco Domínguez.—El actuario, Juan Beato.

Señas del procesado.

Manuel Vázquez y Vázquez, de veintitrés años, hijo de Ramón y de Josefa, natural y vecino de San Miguel Olleros, término municipal de Carballedo, de estatura alta, pelo negro, cara redonda, ojos azules, gasta bigote, vista pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño negro, calzaba botines y una boina azul. JO—3096

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rego Sánchez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Teresa, natural y vecino de San Salvador de Asma, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión, pues así se ha acordado en causa que contra él se sigue sobre lesiones; apercibido que

de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 31 de Marzo de 1908.—Francisco Domínguez.—El actuario, Julián Beato. JO—3097

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, á los procesados Antonio Grosso Robles, hijo de Juan y de Juana, soltero, de cuarenta y cuatro años, natural de Sevilla, jornalero, vecino de La Línea, en el Cachón de las barracas de madera; y Domingo Tomás del Barrio Avila, hijo de Teodoro y de María, soltero, de cuarenta y dos años, natural de Vejer, jornalero, vecino de La Línea, en las barracas del Maltés, camino de Atunara, para que comparezcan á ser notificados del auto dictado en la causa que se les sigue por expendición de monedas falsas; apercibidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Chiclana de la Frontera á 4 de Abril de 1908.—Antonio Alvarez Feria.—El Secretario, León González Mendoza. JO—3098

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isidoro Santos y Agustín Borge, y á un tal Atanasio, cuyas vecindades y paradero se ignoran, cuyos sujetos en compañía de Lucas Simerio Valero, se ocuparon en los días del 8 al 31 de Octubre último en la corta de leñas á destajo en un monte sito en término municipal del pueblo de Fuentetodas por cuenta de un tal Dionisio Gracia, vecino de Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de Manuel Cardiel Muñoz contra Evaristo Baguena y otro; previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Daroca á 2 de Abril de 1908.—Pedro Gaspar.—D. su orden, por ausencia de D. Gervasio Gómez, Eduardo de Colón. JO—3100

ESTELLA

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Eusebio Cía y Nugasti, hijo de Benito y de Ventura, de veinticinco años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de la villa de Mañeru, de estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos azules, nariz y boca grandes, los labios bastante pronunciados, y tiene el andar pausado, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á su convecino Manuel Abarzuza, ocurrido el hecho el día 3 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido.

Estella 31 de Marzo de 1908.—Isidoro Coloma.—Ante mí, Honorato Jaén. JO—3099

ESTEPA

D. Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial procedan á la busca y captura del individuo que al final se expresa, así como sus señas, procesado en causa por estafa, conduciéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Al mismo tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa referida le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dada en Estepa á 3 de Abril de 1908.—Antonio H. de Santamaría.—El actuario, Licenciado Antonio Mestre.

Procesado.

Giovanni Cavali Monteri, de unos veintisiete años de edad, estatura regular, traje color café deteriorado, sombrero flexible de igual color, usa bigote algo rubio, italiano, y se dedica al arreglo de órganos. JO—3101

ESTEPOÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Díaz Gil, hijo de Antonio y Amalia, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Jubrique, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepoña á 3 de Abril de 1908.—José Risueño.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñones. JO—3102

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Cristóbal González Morales, hijo de Blas y Teresa, natural de Fuijerra, de este vecindario, soltero, del campo, de unos veinticuatro años de edad, delgado, de estatura mediana, vistiendo traje oscuro de paño y pantalón de pana del mismo color, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan

en sumario que instruye; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepena á 3 de Abril de 1908.—José Risueño.—El Escribano, Manuel Sánchez Quiñonez. JO—3103

FALSET

D. Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Lucarelli Fara, de veintiocho años de edad, hijo de Luis y de Santina, pintor, natural de Spezia (Italia), sin domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarse el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre estafa, y emplazarlo para ante la Superioridad; bajo aperebimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Enrique Lucarelli Fara, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido, y á disposición de este Juzgado, cuya prisión provisional se ha decretado por auto de esta fecha en méritos del indiciado sumario.

Dada en Falset á 3 de Abril de 1908.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Casellas. JO—3104

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez instructor de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Joaquín Ferrer Fornés, de treinta años de edad, casado, natural de Blanca, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Josefa, estatura baja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruye sobre hurto; bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido inculpaado, conduciéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Figueras 30 de Marzo de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—Actuario, Leandro Tarragó. JO—3105

FRECHILLA

D. José Viteiz Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomas Revuelta Quijano, de treinta y un años de edad, casado, pastor, natural de San Jorge de Ojeda, partido judicial de Carrión de los Condes, y vecino de Abastubas, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibir la declaración indagatoria y verificar su presentación periódica en el sumario que contra el mismo me halla instruyéndose sobre robo; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Frechilla á 6 de Abril de 1908.—José Viteiz.—El Escribano, Desgracias Carriés. JO—3106

FUENTE DE CANTOS

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cuatro yeguas, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la noche del 3 al 3 del corriente mes de una cerca llamada la Charca, enclavada en la dehesa de Matanegra, término municipal de Uargre, de la propiedad de D. Manuel Solís, vecino de Villafraanca de los Barros, y que se suponen robadas por dos gitanos, acompañados de una gitana, que llevaban camino de Córdoba, y caso de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Fuente de Cantos á 6 de Marzo de 1908.—Aurelio Conejo y Sola.—Por su mandado, José María Gordo.

Señas.

Tras yeguas castañas, una en días de parir y otra blanca, preñada, todas de buena aizada y con hierro. JO—3107

GANDESA

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Castellví García, alias Ramonot, de unos cincuenta años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos grandes, tez descolorida, nariz algo ancha y barba cerrada, y José María Castellví Recha, de unos veinte años de edad, estatura bastante alta, tez descolorida, ojos azulados, nariz regular, pelo castaño oscuro, delgado, ambos labradores, vecinos de Ribarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión provisional, notificárles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, todo ello en méritos del sumario que se instruye contra los mismos sobre robo; bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Ramón Castellví García, alias Ramonot, y José María Castellví Recha, y su conducción en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 30 de Marzo de 1908.—Luis Polit.—Por disposición de S. S., Licenciado José García. JO—3109

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, regente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Dionisio Palés Marfós, de treinta y seis años, natural y vecino de Gor, hijo de Antonio y Josefa, casado con Josefa Cabrero, sin instrucción, del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que se instruye por estafa de ovejas á D. Manuel Santolalla, vecino de Baza; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 6 de Abril de 1908.—Manuel Galiano Díaz.—El actuario, Ramón Roca. JO—3110

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Albacete, procedente de causa incoada en este Juzgado bajo el núm. 17 de 1907 sobre disparo de arma de fuego contra Francisco Cano Sánchez, se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del procesado que se expresará, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á los fines acordados, se le concede el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Hellín á 3 de Abril de 1908.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco T. Rocho.

Sujeto á que esta requisitoria se contrae.

Francisco Cano Sánchez, alias el Moro, de cuarenta y dos años, soltero, alparagatero, hijo de Antonio y Josefa, sabe leer y escribir, de estatura alta, color sano, moreno, pelo castaño, ojos pardos, sin seña alguna visible, que viste pantalón y blusa negra, zapatillas de caño, gorra negra y manta á cuadros oscuros, siendo natural y vecino de esta ciudad, de la que se marchó en los primeros días de Febrero último con dirección al convento de Nuestra Señora de la Luz, en Murcia, y cuyo actual paradero se ignora.

JO—3111

HOYOS

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, y en la causa que se instruye sobre robo de efectos á Ramón Rodrigo Obregón, se ha dictado providencia en el día de hoy mandando sea citado por cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, un tal José, cuyos apellidos se ignoran, de nacionalidad portuguesa, de catorce á quince años de edad, el cual estuvo de criado en los primeros días de Junio del año último, en Villamiel, con el perjudicado Ramón Rodrigo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; con aperebimiento que de no verificarlo en el término de diez días le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula de citación en Hoyos á 1.º de Abril de 1908.—El Escribano, Licenciado Tomas Ortiz de Meliá. JO—3112

D. Leoncio Comandador Moreno, interino Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Raimundo Nuñez Blanco contra Juan Rivas Flores, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Rivas Flores, natural y vecino de Eljas, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas circunstancias no constan.

Dada en Hoyos á 6 de Abril de 1908.—Leoncio Comandador.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomas Ortiz de Meliá. JO—3113

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Pérez Polonio, hijo natural de Josefa Pérez Polonio, de veinte años, natural y vecino de Sevilla, en calle Imperial, núm. 19, soltero, mariner, moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de dicho Juzgado.

Huelva 7 de Abril de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mens. JO—3114

HUERCAI OVERA

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sentenciado Francisco Pérez Cinta, de veinticinco años de edad, casado, natural y vecino de Arboleas, escribiente, para que en el término de diez días, en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Almería, se persone en este Juzgado para ingresar en el correccional de esta villa para cumplir la pena en que ha sido condenado por la Superioridad

en causa seguida en este referido Juzgado contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Huércal Overa á 7 de Abril de 1908.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez. JO—3115

HUESCA

D. Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás García Valis, de treinta y ocho años de edad, del comercio, vecino que ha sido de esta ciudad, de estatura regular, bastante grueso, pelo negro, con barba y bigota, bien vestido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y se constituya en la cárcel del partido con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye sobre estafas, en la cual, y por auto de 3 del corriente, he decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 6 de Abril de 1908.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—3117

D. Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Coscojuela Gracia, soltero, de veinticuatro años, periodista, hijo de Alberto y María, natural y vecino de Bolea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y se constituya en la cárcel del partido á resultados de la causa seguida contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego, en la cual, y por auto de 25 de Marzo último que dictó la Audiencia provincial, se decretó su prisión provisional; bajo aperebimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 8 de Abril de 1908.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—3116

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Secretario que suscribe se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Alfredo Montes García y Sacramento Suárez Foncuerva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Alfredo Montes García, hijo de Manuel y Filomena, de veintidós años de edad, soltero, vecino de Camás, en Cabranes, de mediana estatura, color moreno, cara larga, ojos negros, barba naciente y sin seña particular alguna.

Dada en la villa de Infiesto á 2 de Abril de 1908.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—3118

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Ramón Montero Blanco, hijo de Francisco y Josefa, de cincuenta y un años de edad, natural de Aibuñol, vecino de Linares, minero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Izaloz á 3 de Abril de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—El actuario, Licenciado José Ortiz. JO—3119

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado con objeto de ser emplazados en el sumario que por hurto de caballerías instruye contra los mismos; aperebidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, en clase de presos, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 3 de Abril de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesados.

Martín Parras Rodríguez, de cuarenta y dos años, hijo de Diego y de Ana, casado, natural y vecino de Andujar, y Juan Rando Carpio, de veintitrés años, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Torredonjimeno. JO—8120

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Luis Durusell, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco, y natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión relojero, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido Luis Durusell, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 1.º de Abril de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—3121

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Armario Abuja, alias Bornicho, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Bornos, vecino de esta ciudad, de estado casado, de profesión del campo, creyéndose que se ha marchado a la República Argentina, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de cerdos, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido José Armario Abuja, alias Bornicho, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 6 de Abril de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Miguel Baza. JO—3122

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benito Rosel Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, torero, hijo de Gabino y de Ana, natural y vecino de la villa y Corte de Madrid, que estuvo domiciliado en la calle de Trafalgar, número 12, patio derecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución judicial; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la prisión del referido sujeto, que será conducido a las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en La Almunia a 7 de Abril de 1908.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—3123

LA CAÑIZA

D. Marcelino Montero Rivera, Juez de instrucción accidental del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Jacorro Fijo se instruye sumario por el delito de robo de dinero, alhajas y otros objetos en la casa de Doña Desamparados Portela Rodríguez, vecina de San Juan de Alvosos, al parecer el día 11 de Marzo próximo pasado, en el que se acordó expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca de los objetos robados que se mencionan a continuación, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo, caso sean habidos, unos y otros a disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades; advirtiéndole que se sospecha fuese la autora de dicho robo la criada, doméstica interina de la Doña Desamparados, Rosalía Díaz, natural de la Ucha, en el Concello de Melgazo (Portugal), cuyo actual paradero se ignora.

Dada en la villa de La Cañiza a 2 de Abril de 1908.—Marcelino Montero Rivera.—De orden de S. S., Antonio Jacorro.

Objetos robados.

Diez y seis onzas de oro.—Dos láminas de papel de la Deuda, uno de 6.000 pesetas y otro de 500.—Un pagaré a favor de Doña Desamparados Portela de 5.000 pesetas, dividido en dos de 2.500.—Otro pagaré de 1.250 pesetas.—Tres pulseras de oro, una con las iniciales de C. A., otra tiene una estrella y a la otra se le cayó el remate.—Un reloj de oro, de señora, con su cadena.—Otro reloj y cadena de oro con el nombre por dentro de la tapa Laureano Alejandro.—Un clavillo haciendo tijera, también de oro.—Una cadena de señora, tejido antiguo, con un pasador de color ceniza por una cara y por la otra más oscuro.—Un Toisón de oro, faltándole la argolla del remate de enganchar al cuello.—Seis pares de aretes de pendientes.—Otro idem antiguos, largos y de bellotas.—Otro par largos con dos piedras azules y una blanca en el medio de cada uno.—Un guardapelo de oro con fondo de piedra negra y en esta una inicial gótica.—Dos sortijas, una que tiene la figura de un león en negro y otra redonda.—Unos gemelos de camisa, de oro, y tres rosarios de plata con cuentas negras. JO—3124

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de caja y media de dinamita, cuatro roscas de cifra, media caja de cápsulas, una cuerda de alambre, un atillo de bayeta, una camisa de tela azul y una chaqueta, que fueron hurtados en la noche del 12 de Febrero último en la mina San Sebastián, del término de Carboneros, cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en caso de ser habidos sean condu-

cidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, y a la busca de los objetos hurtados.

Dada en La Carolina a 28 de Marzo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—3125

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de una yegua, cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtada la madrugada del 26 del actual en la dehesa Encina Alta y Casa Tejada, término de Vilches, propiedad de Miguel Roque Garrido Torres, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido, así como también me remitirán la yegua si fuere habida.

Dada en La Carolina a 31 de Marzo de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón.

Señas.

Edad trece años, alzada un metro 56 milímetros, color castaño, raza española, marca J. N. en el anca derecha, lucera, calzada, baja de las patas y mano derecha; tiene también la marca de la Sociedad de seguros El Fenix Agrícola en el anca izquierda y en la tabla izquierda del cuello. JO—3126

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa Luis Carrillo Cortés, alias Rulo, y Gabriel Moreno Santiago, alias Andarín, vecinos de Linares, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 2 de Abril de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—3127

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Angel Artero, conocido por el Hijo de la Cuna, hijo de María la Paz, que residía en el Chorrador, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 2 de Abril de 1908.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—3128

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, a los padres del interfecto Diego Flores Jiménez, para hacerles saber la indemnización de 1.000 pesetas a favor de ellos, y que manifiesten en el acto si renuncian ó no a ella, a los efectos del apremio personal correspondiente; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria por homicidio contra José Flores Costos y otros, cuya comparecencia verificarán ante este Juzgado.

Dado en Linares a 9 de Abril de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—3133

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre desobediencia, se llama y busca al procesado en ella y contra el que se ha decretado su prisión provisional, Antonio Rodríguez Reyes, alias Zacarias, de cuarenta y dos años, casado, del campo y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido a responder de los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Loja a 28 de Marzo de 1908.—Antonio de la Vega. Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—3134

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Luis Morales de Castilla y de la Serna, Capitán, primer Ayudante del regimiento de Húsares de Pavia y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Angel Oliván Lafuente por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Angel Oliván Lafuente, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Igrías (Huesca), avecindado en la capital, de edad de veinte años, de estatura un metro 619 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-

do será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan ó conduzcan a mi disposición.

Dada en Madrid a 18 de Marzo de 1908.—Luis Morales de Castilla. JG—1197

OVIEDO

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Gumersindo García Ferradas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Gumersindo García Ferradas, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Ventosa de Jerez, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de dicho regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 19 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1199

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Antonio Vila Rigueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Vila Rigueira, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Santo Tomé Carballo, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 19 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1200

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Ignacio Villarino Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ignacio Villarino Fernández, hijo de Analetto y de Isabel, natural de Coira, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de un metro 561 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 19 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—1201

PALMA DE MALLORCA

D. Diodoro Ordinal y Cruellas, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del mismo José Palau Vallés por la falta grave de no haberse concentrado ante la zona de reclutamiento de Palma para su destino a Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Palau Vallés, natural de Palma de Mallorca (Balears), de veinticuatro años de edad, de oficio barbero, su estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta instruyo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 25 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Diodoro Ordinal.—El Secretario, Claudio Conde. JG—1202

PAMPLONA

D. Manuel Lecumberri y Vicente, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta Regio Jalón Sáenz por falta de concentración a la Caja de Logroño el día 22 de Febrero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Regio Jalón Sáenz, recluta del reemplazo de 1907, natural de Alberite, de la provincia de Logroño, hijo de Calixto y de Matilde, soltero, de veintidós años, seis meses y catorce días de edad, de oficio estudiante, no constando en su documen-

tación personal más señas que tiene de estatura un metro 685 milímetros, y fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Alberite (Logroño) para el reemplazo de 1907, habiendo ingresado en Caja en 1.º de Agosto del ya citado año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de concentración á la Caja de reclutas de Logroño; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Regioe Jalón Sáenz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al repetido cuartel de Artillería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 21 de Marzo de 1908.—Manuel Labomberri. JG—1203

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Vitafolio de España. La Previsión y Banco Vitafolio de Cataluña.

Compañía de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado diez acciones de La Previsión, números 7.761 á 7.770, que en los libros de esta Sociedad figuran á nombre de D. Carlos Chopitea, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo reclame dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes duplicados de las expresadas acciones, avuando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 20 de Mayo de 1908.—El Administrador, P. Auvinet. X—761

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation of Banco de España on 23 de Mayo de 1908 and 16 de Mayo de 1908. Columns include ACTIVO (Caja, Tesoro, Reservas, etc.) and PASIVO (Capital, Reservas, etc.).

SITUACIÓN

Table showing financial situation of Banco de España on 23 de Mayo de 1908 and 16 de Mayo de 1908. Columns include PASIVO (Capital, Reservas, etc.) and ACTIVO (Caja, Tesoro, Reservas, etc.).

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

Por el Interventor, Adolfo Castañe.—V.º B.º.—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS



DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

PONTEJOS, 8 TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, adm. 2 IMPRENTA Teléfono 78

SANTOS DEL DIA

San Gregorio VII, Papa y confesor.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 5.—Primer concierto del célebre violinista Manen.

APOLO.—A las 7 y 1/2.—La muñeca ideal.—Cinematógrafo nacional.—Bohemios.—Los ojos negros.

COMICO.—A las 7.—(Sección vermouth).—Los niños de Tetuán.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

GRAN TEATRO.—A las 7.—El perro chico.—Frasco Luis. La cañamonesa.—El perro chico.—Entre rocas.

PARISH.—A las 9 de la noche.—Función artística.—Debut del invencible luchador japonés Raks, campeón de la lucha de jiu jitsu.—Los comediantes de Mephiste.—La troupe de Madams Serris.—El bufo Belling y el excéntrico Labater Lee, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—La corria de toros.—El iluso Cañizares.—Caramelo.—San Juan de Luz.—La cuna.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 78.